



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las medidas cautelares dentro del procedimiento
administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú,
2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sifuentes Velasquez, Yamil Franz (orcid.org/0000-0001-9395-6295)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

El presente trabajo va dedicado con mucho amor a mis padres, debido a que son la base fundamental en mi desarrollo personal; a mis hermanos, que han sido mi patrón principal y lucha para obtener mi objetivo; a mis sobrinos, que a través de sus alegrías me impulsaron a perseverar; a todas aquellas personas que hicieron posible este trabajo.

Agradecimiento

Agradezco al Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, por su valioso colaboración y apoyo durante todo el proceso del presente trabajo; así también, a nuestra casa de estudios, gracias UCV por todas las vivencias y anécdotas querida alma mater; a todas las personas que estuvieron apoyándome en cierta medida para la plenitud del desarrollo de mi tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS	

Índice de tablas	Pág.
Tabla N° 01.- Cuadro de participantes del estudio	15
Tabla N° 02.- Tabla de validación del instrumento de la guía de entrevista	16
Tabla N° 03.- Cuadro de categorías y subcategorías de la presente tesis	18
Tabla N° 04 – De la discusión del Objetivo General	35
Tabla N° 05 – De la discusión del Objetivo Específico 1	40
Tabla N° 06 – De la discusión del Objetivo Específico 2	46

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura N° 01.- Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.	19
Figura N° 02.- Gráfico sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador.	40
Figura N° 03.- Gráfico sobre las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador.	46
Figura N° 04.- Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.	56

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales; La investigación tiene como enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo y el diseño fue teórico fundamental. El análisis documental permitió obtener como resultados y conclusión que los procedimientos administrativos sancionadores pueden ser utilizados por la administración del Estado siempre que se le hayan otorgado estas facultades mediante una Ley o una ordenanza municipal con rango de ley. Asimismo, un Reglamento Administrativo de Sanciones Aplicables (RASA) y un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), mediante los cuales se determine el inicio de la potestad sancionadora de la administración municipal, fundamentando el procedimiento en el (*ius puniendi*), facultad que tiene el Estado para poder sancionar. Así también, para poder aplicar las sanciones, éstas deben estar claramente tipificadas en un marco normativo. En algunos casos, las medidas cautelares pueden tener carácter correctivo y tienen por objeto garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia.

Palabras clave: El procedimiento administrativo sancionador, la sanción, medidas cautelares en ámbito administrativo, medidas correctivas.

ABSTRACT

The present work has as a general objective to determine what is the role of precautionary measures within the sanctioning administrative procedure in local governments; The research has a qualitative approach, of a basic type, descriptive level and the design was fundamental theoretical. The documentary analysis allowed to obtain as results and conclusion that the sanctioning administrative procedures can be used by the State administration as long as these powers have been granted by means of a Law or a municipal ordinance with the force of law. Likewise, an Administrative Regulation of Applicable Sanctions (RASA) and a Single Table of Infractions and Sanctions (CUIS), through which the beginning of the sanctioning power of the municipal administration is determined, basing the procedure on the (ius puniendi), faculty that the State has to be able to sanction. Likewise, in order to be able to apply sanctions, they must be clearly defined in a regulatory framework. In some cases, precautionary measures may be of a corrective nature and are intended to guarantee the effective functioning of justice.

Keywords: The sanctioning administrative procedure, the sanction, precautionary measures in the administrative field, corrective measures.

I. INTRODUCCIÓN. - **Para tratar correctamente el tema**, tenemos que hacer referencia **a nivel internacional** sobre las medidas cautelares dentro del proceso sancionador, sobre la forma de su ejecución y su interpretación en los países de Latinoamericanos; asimismo, en países europeos como España, Alemania, Francia entre otros. Por lo que se tiene por objeto comprobar la ejecución de las medidas cautelares en los procesos sancionadores, establecer y determinar la naturaleza jurídica de los mismas, comparar medidas de carácter provisional, medidas de ejecución de clausura temporal y medidas de corrección, precisar sus diferencias, analizar y estudiar la naturaleza jurídica para las medidas provisionales en diversas regiones, provincias y distritos, que llevan a cabo un procedimiento sancionador de acuerdo con sus funciones de inspección y control, criticando sus carencias esenciales, ofreciendo finalmente alternativas para evitar vulneraciones de principios y realizarse la debida ejecución de las medidas cautelares en los gobiernos locales.

Por su parte, **a nivel nacional**, es necesario hacer mención que las medidas cautelares en el ámbito administrativo buscan tutelar el interés general de la administración y de los administrados. Asimismo, están tipificado en el TUO de la Ley 27444, publicado a través del Decreto Supremo 004-2019-JUS, en sus artículos 157º, 236º y 246º, pero es menester efectuar un trabajo previo y brindar un aporte sobre las medidas cautelares y su ejecución de un procedimiento sancionador.

Adicionalmente, **a nivel regional y local**, es preciso señalar que, cuando nos referimos a un procedimiento sancionador en las municipalidades provinciales y distritales ejecutan medidas cautelares, las mismas que se encuentran establecidas en sus ordenanzas municipales y adicionalmente a ello un Cuadro Único de Infracciones (CUI), señalando el código de infracción, la tipificación de la infracción, el monto de la multa pecuniaria y las medidas complementarias.

De acuerdo a lo referido en los párrafos anteriores y de acuerdo a los parámetros señalados para la presente tesis, formulo como **problema general**, la siguiente interrogante: ¿Cuál es el rol de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?; en ese sentido, planteamos como **problema específico 1**, ¿Cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?; y del

mismo modo, se planteó como **problema específico 2**, ¿Cuál es el rol de aplicación de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales?

En tal sentido, se planteó como **objetivo general** lo siguiente: analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales; además, formulamos como **objetivo específico 1**, determinar cuál es el rol de las medidas provisionales en el procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.; también, se planteó como **objetivo específico 2**, determinar cuál es el rol de las medidas correctivas en el procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

En ese sentido, es preciso señalar que, como **justificación teórica** a partir de las categorías descritas en nuestra matriz de clasificación anterior, tratamos de realizar un aporte a partir del análisis de las medidas preventivas, así como de nuevas teorías que contribuyan a una adecuada comprensión de la misma. **justificación práctica**, la presente tesis se sustenta en que la medida cautelar, es esencia un acto administrativo, y para su ejecución apropiada, debe considerar las siguientes características: ser emitida como acto provisorio, debidamente motivado y sujeto a caducidad, las mismas que deberán estar tipificadas debidamente en la Ley Orgánica de Municipalidades. Finalmente, en alusión a la **justificación metodológica**, el presente trabajo es de enfoque cualitativo y se aplicará el análisis de fuente documental para recopilar información relevante de documentos revisados por pares de alta calidad, como revistas indexadas y artículos nacionales e internacionales, doctrina, derecho comparado y legislación nacional.

En esa tesitura, como **contribución** busco con esta investigación, realizar la incorporación de un artículo en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a la ejecución de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, a efectos de analizar y determinar las medidas provisionales, medidas correctivas, medidas cautelares y medidas complementarias. Asimismo, el plazo y la etapa en que se debe aplicar cada uno de los conceptos referidos.

Ahora bien, con respecto a la **relevancia** del estudio planteado radicó en que, es imprescindible la aplicación correcta de las medidas cautelares en un procedimiento administrativo, especialmente en la etapa instructiva o como lo denomine el gobierno local mediante sus disposiciones administrativas, de manera que, la interposición de una medida cautelar nace con la finalidad de asegurar la resolución final y salvaguardar la tranquilidad de la sociedad en general.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que, el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador es asegurar la eficacia del acto administrativo final en el marco del procedimiento sancionador. Asimismo, mediante las medidas cautelares se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento; en esa secuencia, formulamos como **supuesto específico 1** que, el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o la responsabilidad determinados como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo, un recurso de reconsideración o recurso de apelación para ejercer su derecho a la defensa.; asimismo, se planteó como **supuesto específico 2** que, rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en una infracción, proceda a subsanar la referida infracción administrativa. Asimismo, se determinó el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en una infracción, proceda a subsanar la referida infracción administrativa.

II. MARCO TEÓRICO. - En esta sección nos proponemos revelar **los trabajos anteriores** de los antecedentes significativos de escritos nacionales e internacionales; y artículos de revistas indexadas, ello con la finalidad de coadyuvar a responder nuestros objetivos señalados para la presente tesis. Con relación a los **antecedentes internacionales**, se sustenta: en palabras de **Bórquez (2021)** referente a las **medidas cautelares** sostiene que: “la tutela cautelar es uno de los temas más interesantes en esta doctrina en búsqueda del estudio de la justicia administrativa” (p. 338). En ese sentido, mi opinión no sólo basta con la preocupación de la justicia administrativa, es necesario realizar trabajos previos en las entidades a efectos de dar una debida ejecución de las medidas cautelares.

Asimismo, la conclusión que destaca en la citada tesis, expresa taxativamente que, la tutela cautelar es una institución que cuenta con una estrecha vinculación entre los derechos fundamentales y el amparo judicial, por lo que señala que la tutela cautelar para la doctrina es un elemento esencial de la justicia y es regulada ampliamente en el derecho comparado.

Prosiguiendo, en palabras de Sierra, (2021) señala sobre las **medidas preventivas** que: “desde los autores clásicos se ha considerado que la tutela preventiva, íntimamente se encuentra relacionada con el amparo judicial efectiva, es una forma de justicia temporal que evita que los derechos esperados se vuelvan ilusorios en el lapso que transcurre entre requisitos y la tutela judicial” (p. 35). En resumen, diversos ordenamientos jurídicos han establecido mecanismos como medidas preventivas para garantizar la eficacia práctica de las órdenes judiciales o administrativos.

Desde la posición de Macías, (2019), en su artículo sobre los alcances de las medidas cautelares personales en la reforma penal ecuatoriana da a conocer sobre las medidas cautelares independientes en Ecuador de acuerdo a la última reforma del Código Orgánico Integral Penal del año 2019 (pp. 84-105).

Por su parte, en España, Díaz (2018), llegó a la conclusión sobre las medidas preventivas que: “El presente trabajo subraya la clara interrelación entre la protección preventiva, proteger integralmente los derechos de los sujetos en un

procedimiento y realizar adecuadamente las funciones del tribunal” (p. 425). Esto quiere decir que, la tutela cautelar o la denominada medida cautelar son de carácter protector y preventiva en un procedimiento administrativo. Sin ellas, los actos administrativos emitidos pueden recaer en un acto ineficaz.

Asimismo, referente a los **trabajos previos nacionales**, citando a Surco, refiere sobre el principio de legalidad que: “el principio sancionatorio también se aplica en la Ley N° 27444, lo cual es contrario al principio de legalidad, que se fundamenta en normas con una jerarquía legal para asegurar la legitimidad de la administración pública para los bienes comunes (p. 25). Según el autor, se puede ver que el procedimiento sancionador se encuentra tipificado dentro de la Ley 27444 y para su ejecución el cumplimiento de los principios administrativos es de carácter obligatorio.

Asimismo, bajo la referencia de poder determinar el procedimiento sancionador, Anaya, (2018), plantea que el procedimiento sancionador tiene por objeto general remover o corregir o a los sujetos de derecho que infrinjan la ley en los casos administrativos (p. 491).

En esa línea, y en relación a las **medidas cautelares**, cabe mencionar lo descrito por Salazar, (2018), expresa sobre la acción popular se define como una herramienta procesal idónea, y las medidas preventivas juegan un papel esencial en su estructura para garantizar la eficacia de estos derechos colectivos, ya que los legisladores les otorgan la coherencia de la acción popular. prevención, principio de prevención (p. 31).

Asimismo, en palabras de Gutiérrez, (2017), refiere que un **proceso administrativo sancionador** trata de una definición que atiende al aspecto exterior del procedimiento, es decir, a la circunstancia de ser la sede en la cual se encadenan tantos actos administrativos no decisorios (p. 155).

Ahora bien, con alusión a las **medidas provisionales**, Díaz, M. (2019), menciona que la justicia preventiva debe permitir a todos los tribunales proteger temporalmente los derechos de las administrados y evitar situaciones invariables en las que su decisión final sobre el fondo del caso impugnado se convierta en letra

muerta. Para lograr estos objetivos, la protección preventiva debe ser flexible y prever todas las situaciones en las que el daño puede volverse irreversible (p. 425).

Como expresa Somarriba, (2018), en el artículo desarrollado referente a la **tutela cautelar**, considera que el sistema de medidas preventivas en la constitución nicaragüense y la justicia administrativa siempre se ha basado en la suspensión de las acciones administrativas tradicionales (p. 303).

Como lo hace notar Muños, (2017), destaca que hay dos posiciones: la posición procesal, que ofrece un concepto limitado que corresponde a la imagen de un embargo administrativo, y la posición civil, que opta por un concepto más amplio que incluye también las medidas cautelares, entre ellas: el embargo y prevención (p. 36).

Empleando las palabras de Ortega, (2021), con respecto al procedimiento administrativo, señala que: “que La nueva Ley de Derecho Administrativo es siempre materia de derecho público. Además de iniciativas recientes en otros países, la consideración de un proyecto legislativo por parte de la Asamblea Nacional de Paraguay que nos permite participar en su perfeccionamiento” (p. 214).

Como afirma Pérez, V. (2021), enfatiza la relación entre las **medidas preventivas** y la mediación, mediante el trabajo referido analizó la posibilidad de tomar las acciones preventivas con anterioridad del inicio del juicio y el impacto del inicio de los procedimientos de mediación. Las siguientes son las precauciones que deben tomarse durante el examen (p. 311).

Desde el punto de vista de Pérez, (2021), da a conocer que en el proceso de trabajo se aplicarán las medidas cautelares inenunciables a efectos de brindar protección sobre los derechos de los trabajadores, todo ello de acuerdo con las normas materiales encaminadas a proteger sus derechos, por lo que se aceptará como un hecho jurídico, el tratamiento retrospectivo en las pensiones (p. 22).

Como lo expresa Suárez, M. y Vallejo, C. (2017), sostiene que **las medidas cautelares** mejoran la administración de justicia, toda vez que los operadores legítimos no traspasan los límites de la ley, y dichas medidas se toman proporcionalmente para asegurar un juicio justo para las partes en diversas

disputas. Como es una herramienta a disposición del juez de instrucción, debe tener mucho cuidado al implementarla (p. 139).

A juicio de Turiel, (2021), argumenta que las **medidas preventivas** en los procedimientos oculares afrontan el reto de adaptarse a la situación tecnológica actual, donde los tradicionales soportes físicos de datos registros, libros, y documentos, han sido sustituidos por los actuales soportes digitales, e incluso por otros absolutos. Intangibles, funciones como el almacenamiento en la nube que son típicas del entorno digital actual (p. 134).

Como plantea Salazar, (2021), empleando las palabras de las reformas a las **medidas preventivas**, refiere que son un logro significativo en la concepción de mecanismos que garanticen el proceso penal sin el uso de la prisión preventiva. Por tanto, el sistema penal garantizado se construye en base al principio de la presunción de inocencia. Pero no basta con aprobar leyes, es muy importante entender el sistema e implementarlo (p. 33).

Continuando con el desarrollo del marco teórico, en esta sección consideraremos los **fundamentos teóricos** relacionados con las categorías y sus subcategorías, con respecto a la **primera categoría**, las **medidas cautelares**, el autor Ortells, (2017) afirma que la protección preventiva, en lo que atañe a las normas de derecho sustantivo, es una especie de protección intermedia: está destinada no solo en aras de la justicia, sino también para garantizar que se brinden medidas preventivas. el funcionamiento de la justicia (p. 63).

En lo que versa a la **subcategoría 1**, esto es, **medidas provisionales**, La ley municipal siempre ha sido la encargada de que conceptualicemos el término, nos dice que el código es:

Durante la actividad de fiscalización o iniciado el proceso administrativo sancionador, la entidad que tramite proceso, podrá disponer la adopción de manera cautelar, las medidas establecidas como me digas complementarias en el presente reglamento. (Ordenanza Municipal 496-2019- MDSR, 2019, p. 3).

Esto también se entiende en otras normas legales a nivel municipal, por ejemplo, en la Ordenanza Municipal N° 379-MDPP, así como también en la Ordenanza Municipal N° 2200-MML. Lo anterior es resultado de la

conceptualización de los teóricos anteriores, de donde ha surgido el interés por regular de manera más convincente el servicio público del Estado.

Teniendo en cuenta el criterio mencionado, se tiene que las medidas de carácter provisional representan un medio protector para la entidad con el objeto de asegurar la eficacia del acto administrativo que se emita al finalizar el procedimiento sancionador. Es claro que estas medidas no pueden tomarse sin el procedimiento principal, aunque no se definen sus reglas específicas al respecto. Por consiguiente, es posible afirmar que las medidas provisionales son disposiciones dictadas por los órganos administrativos facultados por ley, las cuales, en el marco de los procedimientos sancionadores. Esto es de gran importancia en los procedimientos administrativos de sanción de los gobiernos locales, ya que también son miembros de la administración estatal y tienen la autoridad para imponer sanciones (Cortés, J. 2017, p. 30).

Sobre la **subcategoría 2**, esto es, **medidas correctivas**, Macassi señala que son aquellas dictadas para la subsanación voluntaria por los infractores de las infracciones administrativas. Así, dentro del procedimiento administrativo sancionador, estas medidas correctivas son denominadas trabajos previos a un inicio del procedimiento. El autor nos refiere:

Dentro de las medidas administrativas que puede imponer la entidad Pública, la LPAG recoge expresamente la potestad de dictar las medidas correctivas en tanto exista una habilitación legal para ello. Conforme lo hemos señalado al analizar el supuesto de la actividad de fiscalización con la adopción de medidas correctivas, estas solo podrán ser emitidas sin procedimiento previo, durante o al finalizar la fiscalización, siempre y cuando una norma lo recoja expresamente o que de la misma pueda inferirse indefectiblemente (2017, p. 547, Párr. 1).

De acuerdo a lo referido por el autor, se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

Con relación a la **categoría 2**, referente a los **procedimientos administrativos sancionadores** son procedimientos que requieren el

consentimiento de la administración estatal para su control, con énfasis en asegurarse de que, si la empresa no cumple con las normas legales establecidas en actos administrativos, contratos o normas legales, tiene la obligación y, si se encuentra responsable, el gobierno aprobará tales acciones". (Canosa, 2020, p. 4). Es oportuna la contribución de Makasi y Zalawala, al señalar que "el debate fundamental en el proceso administrativo sancionador es si la parte administrativa tiene responsabilidad administrativa, es decir, si ha cometido las infracciones que se le atribuyen" (2020, p. 5) corresponde a lo señalado por Cordero (2014), refirió a la Corte Constitucional española, refiriéndose a que "el principio inspirador de las órdenes penales se aplica al Derecho Administrativo Sancionador, con algunos matices" (p. 8). Al respecto, la Corte Constitucional ha reingresado al ordenamiento jurídico de nuestro país con la sentencia núm. 2192-2004-AA/TC, en la cual señala lo siguiente: Asimismo establece el principio "[...] los principios básicos de culpabilidad, legalidad, tipicidad, sancionan no sólo en el Derecho penal, sino también en las sanciones administrativas [...]" (2004, p. 8).

En este caso, es relevante para nuestra **subcategoría 1**, porque, asumiendo el **principio de legalidad**, Gómez y Sáenz (2018) señalan específicamente: este modelo permite entender que la entidad pública obtenida mediante el uso de la facultad sancionadora puede tener un efecto muy positivo en el instrumento punitivo de vida civil, parece que hay una buena razón para delegar la regulación que implementa al Parlamento (p. 546).

Con lo que respecta a la subcategoría **2**, siendo así, el **principio de razonabilidad**, Cortes, (2017), señala que: La administración estatal siempre ha tenido cierta libertad de acción para ejercer sus poderes públicos. Sin embargo, los antecedentes deben verse en relación con el poder discrecional absoluto o no discrecional y encontrar sus límites, en particular el uso del "ius puniendi" contenido en la sanción de actos administrativos. En este punto, debe decidirse si la Administración del Estado está obligada a ajustar la facultad sancionadora de acuerdo con el principio de proporcionalidad, especialmente el peso como su principio esencial para determinar la procedencia de la infracción, pero en la claridad de las sanciones a aplicar implementado en cada evento (p. 577).

Ahora bien, con respecto al ponderamiento de los antecedentes significativos de escritos nacionales e internacionales; y artículos de revistas indexadas, se llega a la conclusión de que las medidas cautelares en general, ya sea en Derecho Civil, Penal, Laboral o Administrativo tienen la finalidad de Asegurar la eficacia de la resolución final. Por otro lado, cuando nos referimos a un procedimiento administrativo, hacemos alusión aquellos actos realizados dentro de una entidad. Sin embargo, al referirnos al procedimiento administrativo sancionador, nos encontramos ante la imputación de cargos por haber vulnerado una disposición municipal.

Para finalizar, haremos referencia a los **enfoques conceptual** ¿es de la presente tesis, esto es, **medida cautelar**, tiene que ver con brindarle seguridad a la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo. Asimismo, referente a las **medidas provisionales**, tales Una medida puede incluir más que solo garantizar que la decisión final tomada en el proceso relacionado con la medida sea estrictamente aplicable (es decir, el cumplimiento puede ser rastreado y, si no se sigue, se puede hacer cumplir). Por otra parte, tenemos al **procedimiento administrativo sancionador**, según se advierte, las facultades del Estado para tipificar las infracciones administrativas y para enjuiciar y sancionar las infracciones administrativas no se basan en la simple discrecionalidad o voluntad de la administración estatal, sino que deben tener facultades para influir o amenazar los intereses públicos. violación., cuya reacción pública tiene que estar embestida de garantías mínimas que eviten el abuso o violencia sobre otros intereses también públicos (como la restricción de actividades privadas o empresariales o el constreñimiento al pago de una sanción económica).

III. METODOLOGÍA. - Para este capítulo, se enfoca en apoyar los métodos de investigación señalados para el desarrollo de proyectos; por tanto, la principal característica de este trabajo es el enfoque cualitativo, que contrasta desde la perspectiva de Nizam y Nizam (2020) con el análisis subjetivo de personas directamente relacionadas; porque un punto importante de este enfoque es la práctica de valores, que permite la generación de teorías, el descubrimiento de dudas sobre una pregunta y la formulación de hipótesis que puedan responder a la pregunta, todo a través de un análisis exhaustivo. datos y luego profundice en la información recopilada (p. 76).

Por otro lado, cabe destacar que hay dos enfoques: cualitativo y cuantitativo; tal como afirma Galeano, (2020), señala que existe diferencia entre ambos; dichos enfoques cuantitativos utilizan encuestas basadas en la aplicabilidad estadística y, como cualquier otro, tendrán puntos de error o márgenes de error; por lo tanto, este es un enfoque más claro; difiere del cualitativo porque tiene un enfoque alternativo que se enfoca en argumentos, gestos y otras ideas inferenciales. Y a pesar de sus diferencias, ambos contribuyeron en gran medida a la culminación del estudio (p. 13).

En este sentido, Iño, (2020) explica que los métodos cualitativos son procedimientos basados en explicaciones que son el resultado de un cuidadoso trabajo de investigación en diferentes métodos tradicionales; por ejemplo, fenomenología, teoría fundamentada; entre otros, cuyo propósito principal es estudiar temas relacionados con los humanos (p. 96).

3.1 Tipo y diseño de investigación

Nuevamente, la presente tesis refiere los siguientes tipos de investigación: Medida cautelar, porque de acuerdo con los métodos cualitativos desarrollados en este trabajo, Esteban, (2018) insiste en la investigación básica o también conocida como investigación pura, conocida con este nombre porque se refiere a un enfoque sensu. Sobre el descubrimiento de nuevos conocimientos (p. 1). Con el supuesto anterior, Escudero y Cortez (2018) argumentan que el referido tipo de investigación se llama así porque es la base para descubrir patrones además de profundizar en

la definición de ciencia (p. 19).

En la presente tesis se utilizará el **nivel descriptivo** ya que se caracteriza por hacer un seguimiento de las preguntas realizadas. Este es el caso de Castro, Guevara y Verdesoto (2020), quienes pretenden detallar algunas características básicas de los grupos fenomenológicos igualitarios; ejercer poderes para hacer planes o implementar anuncios sistemáticos de esos planes; y así proporcionar comparaciones con otra información de la base de datos (p. 164). Por ello, se analizará la pregunta formulada, por lo que se comprobarán los resultados obtenidos a partir de varias preguntas que respondan qué, dónde, cuándo y otras preguntas dependiendo de la población para la que se quiera realizar la pregunta; implementar la idea y convertirlas en conjeturas.

En cuanto al diseño de este estudio, es importante destacar que el presente trabajo utilizará la **teoría fundamentada**, en palabras de Bonillas y López (2016), el mismo procedimiento de investigación que incluye la recolección y análisis de datos obtenidos en paralelo. Además, la flexibilidad permite combinar métodos cualitativos y cuantitativos (p. 307).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Antes de continuar con esta subsección, es muy importante que las categorías de métodos cualitativos reflejen la idea central del estudio, lo que significa que una definición específica entrelazada con el otro concepto formará el comienzo del estudio. Por lo tanto, hay subcategorías; los que ayudarán a contextualizar la relevancia de la categoría analizada, a su vez, tienen la función principal en el estudio; formará la estructura de las preguntas generales y específicas del trabajo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, tanto nuestras categorías como subcategorías de la presente tesis aparecen de la siguiente manera: Como **primera categoría**, encontramos a las **medidas cautelares**, que refiere en desarrollar tanto en el ámbito judicial como administrativo, es por ello que debemos anotar lo que es el ámbito judicial para poder incidir en sus diferencias. Así tenemos: Si la jurisdicción competente adopta medidas preventivas contra una persona (tercero responsable penal o civilmente), la jurisdicción competente debe tener en cuenta no sólo la

aceptación de sus supuestos necesarios ("*fumus boni iuris*" y "*periculum in mora*"), sino también cuando se lleve a cabo el examen antes mencionado, se debe asegurar que la naturaleza e intensidad de las medidas tomadas sean razonables.

Por tanto, los rasgos característicos de este principio ayudan a captar las **subcategorías uno y dos**, con respecto al punto uno, **medidas provisionales**, tienen por finalidad de asegurar la eficacia del acto administrativo que se emita al finalizar el procedimiento sancionador. Lo que resulta claro estas medidas no pueden adoptarse sin el procedimiento principal, aunque no se definen sus reglas específicas al respecto. Por consiguiente, es posible afirmar que las medidas provisionales son órdenes dictadas por las entidades administrativas facultados por ley, las cuales, en un procedimiento administrativo. Ahora bien, la segunda que hace alusión a la **medida correctiva**, las mismas que se distinguen de las medidas cautelares o provisionales, de manera que estas no buscan brindar certeza a la resolución final, sino que están para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

Mientras que, como **segunda categoría** tenemos al **procedimiento administrativo sancionador**, es posible afirmar que el interés público protegido por la entidad, en cuanto al Derecho Administrativo Sancionador, exige un régimen legal ordenado y coherente que asegure un adecuado procedimiento, lo cual combina la satisfacción de la necesidad público y con la eficiencia de la intervención estatal (donde una no es excluyente de la otra, sino complementos constantes).

En el procedimiento correspondiente, descubriremos los **principios de legalidad y razonabilidad** como principios rectores del procedimiento, y configurarán nuestra primera y segunda subcategorías en el mismo orden. El primer principio significa el principio de que a la administración estatal le importa más lo expresado en la ley que la voluntad, por lo que todas las actividades estatales están específicamente cubiertas por las disposiciones jurídicas aplicables. Con respecto al segundo punto, tenemos el **principio razonabilidad**, que proporciona una base particularmente adecuada para el tema de investigación, ya que es un principio que determina las acciones y decisiones de la entidad pública, en proporción a los

mecanismos utilizados y fines públicos. Se busca que dicha aplicación normativa sea satisfactoria tanto para el ejecutivo como para los regulados en este sentido.

3.3 Escenario de estudio

Especial mención merecen ahora los conocidos escenarios de investigación, que muchos autores entienden como contextos en los que el investigador puede aplicar las herramientas que considere necesarias, formulando preguntas y buscando respuestas a partir de los aspectos y fundamentos de su investigación sin utilizarla. cualquier comprensión conceptual personal que tenga en cuenta. En otras palabras, los conceptos se entienden a partir de lo que producen los actores en la escena. Por su parte, Munarriz (2018) refiere que, las entrevistas serán apropiadas para los expertos que tratan temas cotidianos, como los funcionarios locales y estudios jurídicos especialistas en derecho administrativo. (p. 113).

3.4 Participantes

Como se entendió del apartado anterior, en primer lugar, clasificaremos los participantes del escenario de investigación. Estas serían herramientas de entrevista para personas desde alcaldes hasta abogados que se especializan en el caso, es este trabajo se contará con tres alcaldes, dos abogados especialistas en el tema de procedimientos administrativos sancionadores y un especialista en Derecho Municipal.

Tabla N° 1

Cuadro de participantes del estudio

DESCRIPCION	DATOS DEL PARTICIPANTE
Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito – Lima Norte	Dr. Leoncio Valeriano Aragón Castañeda
Funcionarios públicos	Dr. Grober Padilla Cueva Héctor Adrián Diestra

Estudio de abogados con especialidad administrativa	Dr. Juan Elver Mina Ballona Dr. Rossana Yupanqui Quiquia Mg. Gavidia Granados Angie Karin
--	---

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para desarrollar esta parte de la presente tesis, se cubrirán métodos y herramientas tales como: entrevistas, guías de entrevista, análisis de documentos y formularios de análisis de documentos; fueron diseñados para realizar un estudio exhaustivo de las percepciones de los encuestados sobre los temas planteados (p. 66).

Tabla N° 2

Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista

CUADRO DE VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Leoncio Valeriano Aragón Castañeda	Fiscal Provincial	95%
Dr. Vargas Huamán Esaú	MetodólogoUCV	95 %
Dr. Reyna Ferreyros José Antonio	MetodólogoUCV	95%
Mg. Gavidia Granados Angie Karin	Mg. Derecho Administrativo	95%

Fuente: Elaboración propia

Entrevista: En los métodos cualitativos, una de las técnicas de recolección de datos son las entrevistas; Según Folgeir (2016), este es uno de los diseños más importantes porque es sistemático y tiene las características de los métodos

descritos anteriormente (p. 2). Tanta es la finalidad de obtener datos verbales, especialmente datos personales sobre hechos, experiencias y/o cargos del informante.

Guía de entrevistas: Profundizar en la pregunta de investigación y obtener respuestas claras y concretas es trascendental; por ello, en el diseño de la entrevista, es menester que el investigador tenga un diseño estructurado y delineado para resolver la pregunta, evitando así mayores inconvenientes. Siguiendo esta línea de pensamiento, Troncoso y Amaya (2017) sugirieron que esto se puede lograr teniendo pautas de entrevista (p. 330).

Análisis de Fuente de Documentos: Menéndez, M. (2018) señala como procedimiento el orden de sus conocimientos y selección de los datos que serán evaluados para la crítica que genere según el planteamiento del problema general, esta información procesada y obtenida se presentan al resultado más relevante para contrastarla con la realidad. (p. 80).

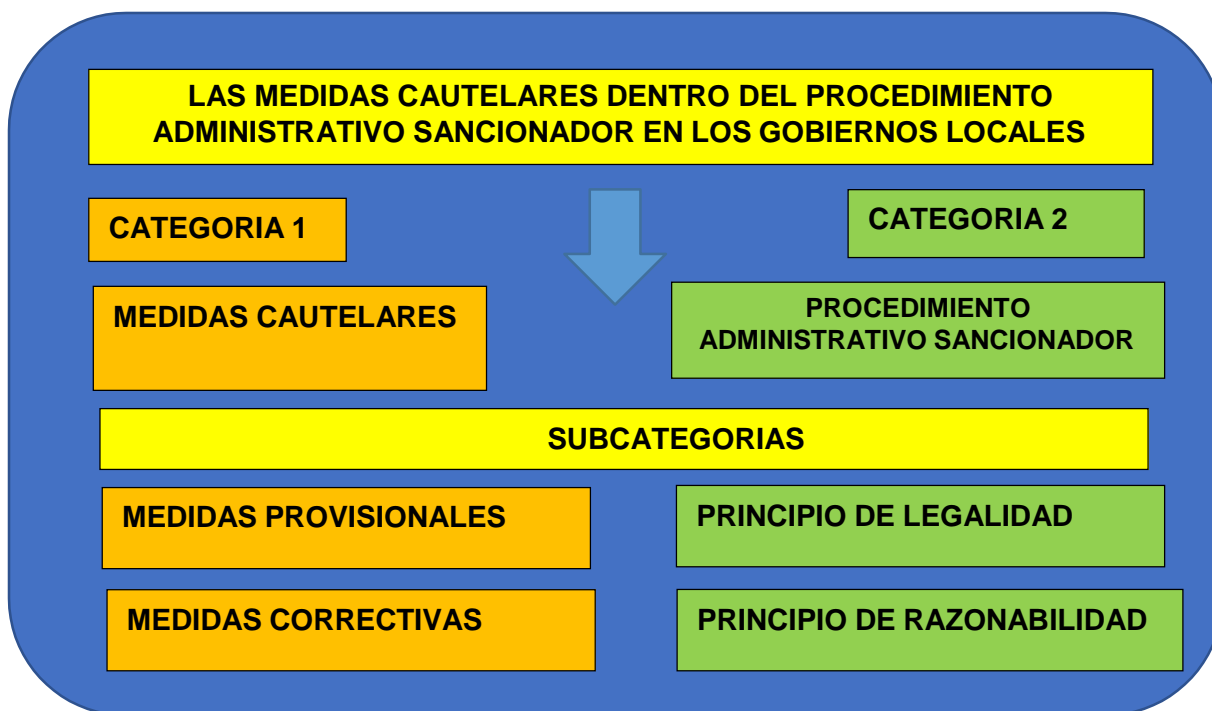
Ficha de análisis de fuente documental: Como se elaboró en las entrevistas, los métodos utilizados en el estudio son informativos al aplicarlos en la realidad, utilizando herramientas que incluyen los conceptos proporcionados en las técnicas. Para tal efecto, de acuerdo con este proyecto, existen lineamientos para el análisis de fuentes bibliográficas, donde habrá decisiones de las autoridades administrativas correspondientes según categorías, es decir. regulación responsiva, procedimientos administrativos sancionadores.

3.6 Procedimiento

En cuanto al procedimiento a utilizar, plantea Okuda y Gómez, quienes dijeron que la triangulación “implica el examen y comparación de información obtenida por diferentes métodos en diferentes momentos” (2005). Con este criterio en mente, los investigadores realizarán este proceso para validar la información recolectada a través de la tecnología y cruzar los datos que les permitan responder a los objetivos planteados y finalmente llegar a las conclusiones esperadas que responderán a la composición de La tecnología. Al respecto, la siguiente información se detalla de la siguiente forma:

Tabla N° 03

Cuadro de categorías y subcategorías de la presente tesis



Fuente: *Elaboración propia*

3.7 Rigor científico

En cuanto al significado de este término, es importante remitirse al definido por De la Cruz, (2017), quien dice que el rigor científico está relacionado con la verdad del conocimiento científico que utilizan los investigadores, es decir, medios de Recopilación Toda la información debe ser veraz y comprobable y debe ser para uso profesional (p. 43). En este sentido, en la presente tesis se aplicará este rigor científico, de manera que la información o los datos recopilados con nuestros instrumentos serán debidamente validados por tres expertos metodólogos que ayudarán a garantizar que nuestros resultados sean relevantes para la comunidad científica y académica.

3.8 Método de análisis de información

Como ya se mencionó sobre la triangulación, se debe utilizar el método adecuado para comprender la información obtenida, ya que se trata de obras y otros

materiales literarios dignos de ser analizados, todo lo cual conducirá a una teoría debidamente fundamentada, entre otras cosas, se buscará un enfoque **hermenéutica**, ya que incluirá las perspectivas técnicas de los diferentes encuestados, lo que fortalecerá la investigación, que será **analítica**, ya que los involucrados con su conocimiento de la legislación y la administración pública nos permitirán comprender los significados de la regulación y administración receptoras. procedimientos sancionadores, especialmente en el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos (por ejemplo, las autoridades locales). Será **comparativo** porque la información obtenida tendrá un punto de vista consistente, mientras que otros serán opuestos, lo que te permitirá analizar el material ideal. Por otro lado, será **inductivo**, ya que parte del desarrollo de una teoría que incluye una categoría, se inspirará en las opiniones de los participantes que tengan experiencia en el tema.

Gráfico de métodos de análisis de información

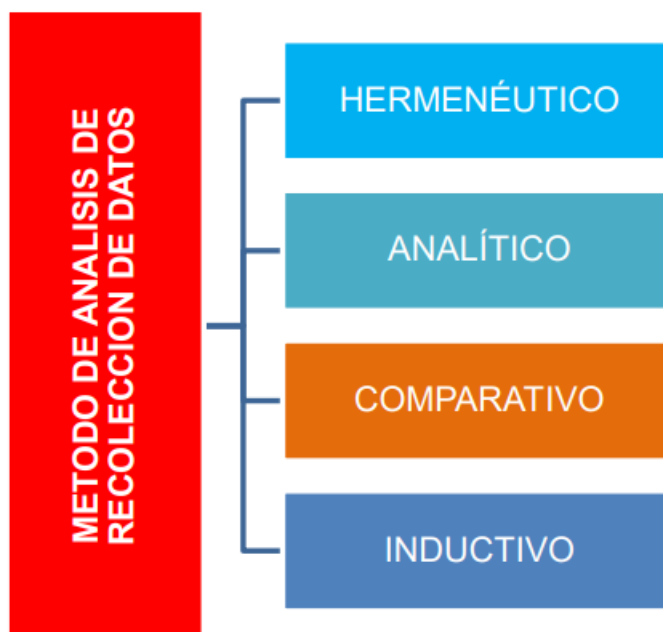


Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.

3.9 Aspectos éticos

Al final de esta sección de método, vale la pena señalar lo que dice Quispe, (2013), lo que demuestra que la ética está en el centro de todo trabajo de investigación; una vez más, siempre debe ser dominante y estar presente en la

realización y publicación de la investigación, ya que afecta a la ciencia (p. 21). En otras palabras, se refiere a la importancia de la ética en toda investigación y citando a aquellos autores de quienes se recopila información para cumplir con las normas éticas y sujetarse a los parámetros que debe y debe seguir toda investigación científica. En este punto, cabe señalar que la originalidad de la presente tesis está confirmada por la declaración de autenticidad de los autores de este estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se reflejará y analizará toda la información recogida a través de los instrumentos de recolección de datos, una vez que se proporcione cada parte de la información, se someterá a discusión utilizando métodos consistentes con el tipo de investigación descrito en el capítulo anterior. Cabe señalar que no existe una estructura estricta que determine cómo debe ordenarse y considerarse cada resultado, por lo que el método dado corresponde a los factores que el investigador considera suficientes para comprender su investigación.

Sin embargo, dada la flexibilidad del método en este capítulo, el objetivo es obtener una condición adecuada sobre el objeto material del estudio para que el proceso psicológico del estudio sea fácilmente comprensible para cualquiera que tenga la oportunidad de analizarlo al momento de confrontar cada uno de los resultados. Por otro lado, si fueran descuidados con el objeto, daría lugar a una investigación sin ninguna crítica. Requerido para todos los propósitos académicos. Con base en lo anterior, explicaremos la secuencia de métodos. Como se mencionó anteriormente, la estructura es muy funcional, comenzando con una declaración de objetivos, un objetivo general y dos objetivos específicos en un orden, para que cada objetivo pueda analizarse a lo largo del tiempo. Dado que la información recopilada proviene de dos fuentes específicas, se parte de una entrevista a expertos y luego la información obtenida de las fuentes documentadas. Sin embargo, lo escrito en los resultados de la entrevista indicará a qué tipo de especialista corresponde, ya que las preguntas corresponden al rol que cumple el especialista para efectos de la investigación, como especialistas tenemos a un fiscal de prevención de delito, funcionarios y abogados especializados.

Es decir, la manera de obtención de los resultados no excluye la posibilidad de su adecuación, lo que se sustenta en la propia metodología de investigación, al aplicar métodos cualitativos y realizar un diseño de base teórica, el investigador puede comprobar los resultados ahonde, examine y profundice. Esto se debe a que los resultados de la investigación de la teoría fundamentada cualitativa no producen

condicionamiento de las conclusiones a las cuales se arribe. Una vez que se han determinado las reservas iniciales para el proyecto, es hora de proceder.

Respecto del **Objetivo General** “Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Al momento de plantear **mi primera pregunta** de la guía de entrevista a los expertos especialistas ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales Lima, 2022? Estos respondieron lo que se plasma a continuación:

En palabras de, Yupanqui (2023), Mina (2023) y Gavidia (2023) sostienen que, mediante las medidas cautelares se tutela el interés colectivo, es decir, sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurriarse en la demora del curso del procedimiento, señalan también, que las medidas cautelares, son aquellos mecanismos o instrumentos que las entidades públicas interponen dentro de un procedimiento sancionador realizado en contra del administrado; la ejecución de dichas medidas referidas se da en cumplimiento a una disposición municipal, estas generalmente denominadas como una ordenanza municipal.

De igual manera, Padilla (2023), Valeriano (2023) y Adrián (2022) señalan que, las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo cumplen una función muy importante, de manera que permite a la administración pública la autoridad de un pronunciamiento que contenga una acción destinada a asegurar la resolución final y que estas son ejecutadas mediante una Resolución Subgerencia.

En un segundo momento al comentar la segunda interrogante, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?, los entrevistados sostuvieron que:

Yupanqui (2023), Mina (2023) Padilla (2023) y Adrián (2022) argumenta que, si bien es cierto, tienen que ver en la eficacia de una resolución administrativa y para la ejecución de las mismas, tienen que encontrarse establecidas en un marco normativo, llámese una Ordenanza o una Ley. Asimismo, los gobiernos locales son entidades públicas que gozan de autonomía política, es decir están facultados para emitir ordenanzas a fin de regular sus procedimientos. En ese sentido, a grandes rasgos y en base a mi experiencia en diversos gobiernos locales, es notoria la deficiencia al momento de elaborar dichos instrumentos de gestión, toda vez que, es evidente la incongruencia entre sus artículos, los vacíos y ambigüedades que denotan, los mismos que nos obligan a acudir a normas supletorias a fin de llevar a cabo un correcto procedimiento administrativo sancionador. Por ello, la aplicación de las medidas cautelares se encuentra sujetas a la normativa de cada entidad. Sin embargo, considero pertinente analizar y ejemplificar casos en específico de algunos gobiernos locales puntualmente.

refiere que las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo establecidas en las Ordenanzas municipales, son aquellas medidas optadas por la autoridad instructora que aseguren la eficacia de la Resolución Final, cuando exista verosimilitud de la existencia de la infracción detectada y un peligro de daño por la demora en el pronunciamiento de la Autoridad Sancionadora.

Por otra parte, Valeriano (2023) y Gavidia (2023) determinan que, las referidas medidas se encuentran tipificadas Ordenanzas municipales, son aquellas medidas optadas por la autoridad instructora que aseguren o garanticen el debido procedimiento; estas al encontrarse contempladas dentro de la Ley Municipal, sirven como herramienta en la gestión pública, dado que la aplicación de dichas medidas es de carácter importante.

Finalmente, **en una tercera fase se planteó**, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?, al cual los expertos sostuvieron:

Yupanqui (2023), Mina (2023), Gavidia (2023) y Padilla (2023), mencionan que, las medidas tomadas por la administración pública se basan en estricto

cumplimiento de las disposiciones municipales aprobadas, con la denominación de un Cuadro Único de Infracciones (CUI). Sin embargo, la multa pecuniaria no es la única medida que aplica la administración, adicional a ello aplica las medidas complementarias de clausura, paralización, retención, ejecución, entre otros de acuerdo al órgano a quien corresponda. Asimismo, refiere que las municipalidades cuentan con autonomía política para emitir ordenanzas que regulen los procedimientos que lleven a cabo dentro de su jurisdicción, y que además tienen rango de ley, por lo tanto, se encuentran supeditadas a dicha normativa que en la mayoría de gobiernos locales es evidente la incongruencia entre sus artículos, los vacíos y ambigüedades que denotan. Ahora bien, cuando nos referimos a los procedimientos administrativos sancionadores realizado por las municipalidades nos encontramos ante un conjunto de actuaciones cuya finalidad es detectar, constatar y evaluar los hechos constitutivos de infracción, así como imponer la sanción que corresponda al infractor, a cargo de los órganos fiscalizadores de la municipalidad; cuya regulación y características se encuentran desarrolladas Ley N° 27444.

Valeriano (2023) y Adrián (2022), califican que por lo general tienden a esperar la proximidad a la fecha de vencimiento del plazo, para iniciar el subsecuente acto administrativo entre el que precede y el que sucede. es decir, el incumplimiento de una disposición municipal acarrea una sanción pecuniaria y complementaria. Y consideran que los procedimientos encaminados en una municipalidad a lo largo de su procedimiento se incurren en muchas infracciones administrativas, se vulnera principios administrativos y disposiciones municipales.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Bajo esa tesitura, se dio a conocer el surgimiento de la **categoría emergente** de las respuestas de los expertos a la guía de entrevista que no han sido trabajadas a lo largo de esta investigación, pero por la importancia y relación con las categorías,

fue necesario señalar que: cuando nos referimos al a las medidas cautelares dentro del procedimiento en los gobiernos locales, es necesario también señalar a la “**responsabilidad administrativa**”, entendiendo esto, como un castigo a quienes incurren en esta infracción administrativa, Así lo reconoce el artículo 251 de la Ley N° 27444, el cual, refiriéndose a la norma de responsabilidad, establece que “la multa administrativa impuesta a la empresa o persona es conforme al dictado de medidas correctivas, en virtud de las cuales la orden dictada para cambiar o corregir la situación que haya cambiado por su estado anterior, incluso por la violación del estado de los bienes afectados, y la indemnización de los perjuicios que se determinen en los procesos judiciales correspondientes”.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

con respecto objetivo general tenemos 2 fuentes documentales; de las cuales extraído lo que se muestra a continuación:

En primer lugar, en lo que respecta a las medidas cautelares en el proceso administrativo sancionador, la **Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444**, texto de una sola palabra menciona medidas preventivas en el artículo 157. En su inciso 157.1, cuando se complete el procedimiento. la autoridad competente propuesta puede tomar una decisión razonable y presentar documentos suficientes para que bajo su control pueda tomar temporalmente las medidas especificadas en esta ley u otras normas legales aplicables, tomar una decisión razonable, y si existe la posibilidad de no tomarla, se pondrá en peligro la validez dela resolución dictada;

157.2. Las medidas de seguridad podrán ser modificadas o canceladas durante el procedimiento de oficio o petición de parte por circunstancias que sobrevengan o no puedan ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las medidas.

157.3. Cuando se dicte una resolución sobre la terminación del procedimiento, se extingue el plazo de ejecución señalado o, adoptada una resolución sobre la terminación del procedimiento, se pone fin a la medida de conformidad con la ley.

157.4. No se podrán tomar medidas que puedan causar daños irreparables a la entidad administrada.

Por otra parte, el mismo cuerpo legal señala en su artículo 255 inciso 1: “El procedimiento se inicia siempre de oficio, con independencia de que se inicie de oficio o por orden de superior jerárquico, a petición legítima o de dependencia de otra institución o denuncia”.

En segundo lugar, en cuanto al **procedimiento administrativo sancionador** en la **Casación N°. 674-2018-San Martín** señaló que se trata de un tipo penal cobijo, pues requiere de una norma no penal para determinar los elementos normativos objetivos de su proceso administrativo. En consecuencia, Decreto Legislativo Conjunto N° 006-2017-JUS aprobado por Decreto Supremo del 20 de marzo de 2017. El artículo 29 del texto de la 27444 establece: “Se entiende por procedimiento administrativo el conjunto de actos y procedimientos tramitados por el órgano de gobierno dictados en beneficio de la empresa, acto administrativo en el que el deber o derecho tiene consecuencias jurídicas individuales”.

Con respecto al ponderamiento del resultado de entrevista y nuestro análisis de ficha documental de nuestro objetivo general, deja con mayor claridad el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento, la forma de la ejecución de dichas medidas dentro de un procedimiento administrativo sancionador y como son desarrolladas estas dentro de los gobiernos locales; considerando que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental ante una infracción administrativa, es decir, el incumplimiento de una disposición municipal acarrea una sanción pecuniaria y complementaria.

Bajo esa tesitura y en referencia a mi **Objetivo Específico 1** “Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De lo planteado en nuestra **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del

procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?, Ellos respondieron lo siguiente:

Yupanqui (2023), Mina (2023), Gavidia (2023) y Padilla (2023), sostienen que, se encuentran establecidas en el marco normativo con ciertos vacíos para su ejecución correspondiente, de manera que la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, no lo conceptualiza de manera detallada el procedimiento de su ejecución de las referidas medidas; al tratarse de medidas que se ejecutan de manera inmediata, estas salvaguardan el interés colectivo, son de carácter transitorio y por razones de urgencia estas son ejecutadas al momento de realizarse la inspección o diligencia municipal, las mismas que van sostenidas mediante la notificación de cargo y el acta de fiscalización correspondiente mediante el cual se detalla de manera, clara y precisa los hechos de la conducta infractora incurrida, imponiéndose en las mismas, una multa pecuniaria y la medida complementaria de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones Administrativas, que señala la gravedad de la infracción, los hechos posibles de infracción, la multa referida y la medida complementaria de acuerdo a la infracción.

Adrián (2022) y Valeriano (2023) señalan que estas se imponen en aquellos casos en los que el administrado es posible de subsanar las observaciones acotadas por la entidad, de ahí la provisionalidad de la medida, este término es ejecutada mediante de una clausura temporal, retiro, decomiso, retención, demolición y ejecución entre otros, mediante el documento de Acta de Ejecución de Carácter de Medida Provisional, esto entendiéndose que, que las medidas dictadas provisionalmente.

En esa misma línea de ideas, en relación con mi **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?, Ellos atinaron a precisar lo siguiente:

Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023), argumentan que, estas decisiones son optadas de en forma unilateral y discrecional por la Autoridad Instructora, sea durante la actividad fiscalizadora como en la etapa instructiva y hasta la expedición de la Resolución Final por parte de la Autoridad Sancionadora,y

ejecutada por el Fiscalizador Municipal a través del Acta de Medida Provisional, el cual no constituye sanción administrativa sino busca impedir que continúe los efectos de una infracción detectada; y constituyen medidas anticipadas e inmediatas que aseguren la eficacia de la resolución final, a fin de salvaguardar el interés general. Las Medidas Provisionales deben cumplir con lo regulado en el Artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Sin embargo, Gavidia (2023) refiere que, si bien es cierto, son un conducto para salvaguardar el interés colectivo su misma denominación lo indica son de carácter provisional y además es ejecutable de manera inmediata para evitar que la acción infractora se siga cometiendo mientras se lleva a cabo el procedimiento sancionador.

Por otro lado, en palabras de Adrián (2022) y Valeriano (2023) consideran que las medidas provisionales son un instrumento de carácter importante, ya que, mediante ellas se ejecutan las medidas complementarias, las mismas que fueron detalladas en la respuesta de la pregunta cuatro. Asimismo, es menester afirmar que a través de las medidas provisionales se garantiza un debido procedimiento para asegurar la resolución final de un procedimiento administrativo y estas al encontrarse contempladas dentro de la Ley Municipal, siempre deben de aplicarse de manera proporcional al caso en concreto y en función al interés público.

Siguiendo con mi **sexta pregunta de la guía de entrevista**; esto es: desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas previsionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General? Los entrevistaron expusieron lo siguiente:

Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023), establecen que, cuando nos referimos a un procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, hacemos énfasis a los actos administrativos sancionadores realizados por las municipalidades distritales o provinciales, estas que tienen un procedimiento especial para en su ejecución, y estos requisitos o disposiciones se encuentran establecidas en un marco normativo, llámese estas Ley general u ordenanzas municipales, las misma que tienen que encontrarse publicada en el diario Oficial el peruano para surtir efectos jurídicos en su ejecución y su procedimiento.

En palabras de Gavidia (2023) considera firmemente que la correcta imposición y aplicación de las medidas provisionales como mecanismo tutelar de derecho, trae consigo ventajas en aras de frenar la conducta infractora. En relación a ello la Ley N° 27444, es específica y de amigable entendimiento según lo tipificado en el artículo 236°

Desde otra perspectiva, Adrián (2022) y Valeriano (2023), afirman que, se encuentran claramente definidas en la Ley de Derecho Administrativo General N° 27444, por lo que el artículo 256 de la misma contiene medidas cautelares, el cual establece: “que la entidad que conduce el proceso podrá en cualquier tiempo ordenar medidas cautelares para asegurar la validez de las decisiones definitivas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 157”. De lo referido, es menester referir que es dicho procedimiento en el cual se busca aplicar una sanción al administrado, es de vital importancia valerse de mecanismo legales que permitan asegurar el cumplimiento.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1:

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Bajo esa tesitura, se dio a conocer el surgimiento de la **categoría emergente** de las respuestas de los expertos a la guía de entrevista que no han sido trabajadas a lo largo de esta investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: cuando nos referimos al a las medidas cautelares dentro del procedimiento en los gobiernos locales, es necesario también señalar a los “**Actos administrativos**”, entendiéndolo esto, como una declaración como sujeto en el marco de normas de derecho público diseñado para crear consecuencias legales para los intereses, derechos u obligaciones de los recurrentes en una situación determinada. Las acciones administrativas deben expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico determine otra cosa, en la medida en que permita probar su existencia. Cuando se utilice un sistema automatizado para realizar una acción administrativa, se debe asegurar que el actor administrativo esté familiarizado con

el nombre y cargo de la autoridad que realiza la acción.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Con respecto a nuestro objetivo específico 1 encontramos 2 fuentes documentales; como se detalla a continuación:

Bajo esa tesitura, referente a las **medidas preventivas la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03747-2013-PA/TC-Arequipa**, prevé que, **las medidas provisionales** son disposiciones adoptadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador del órgano decisorio, que imponen a la empresa o persona natural una obligación temporal de hacer o no de acuerdo con los siguientes principios: Proporcionalidad y eficiencia; con el fin de asegurar la validez de la decisión final.

Por las consideraciones mencionadas en los puntos anteriores y la sintaxis y reglas relativas al cómputo de los puntos del **proceso administrativo sancionatorio la casación N° 15166-2015-Piura**, se remite por tanto a la aplicación del **procedimiento administrativo sancionador** impuesto. Caso correspondiente al mencionado cabe mencionar que la fuerza de prescripción en una causa penal administrativa tiene una función preservadora, dentro de un plazo razonable, la institución estatal está obligada a cumplir con la potestad de aplicar sanciones administrativas contra las personas que puede ser castigado.

Con respecto al ponderamiento del resultado de entrevista y nuestro análisis de ficha documental de nuestro objetivo específico 1, se ha logrado verificar la posición jurídica de nuestros experimentados expertos respecto al rol de las medidas provisionales en el procedimiento administrativo sancionador, considerando que las medidas provisionales son un instrumento de carácter importante, ya que, mediante ellas se ejecutan las medidas complementarias, las mismas que fueron detalladas en la respuesta de la pregunta 4. Asimismo, es menester afirmar que a través de las medidas provisionales se garantiza un debido procedimiento para asegurar la resolución final de un procedimiento administrativo y estas al encontrarse contempladas dentro de la Ley Municipal, siempre deben de aplicarse de manera

proporcional al caso en concreto y en función al interés público.

En concordancia con nuestro **Objetivo Específico 2** “Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

En secuencia **con nuestra séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?” Los entrevistados plantearon lo siguiente:

Yupanqui (2023), Mina (2023), Gavidia (2023) y Padilla (2023) sostienen que, el papel de las medidas correctivas en el proceso administrativo son las condiciones contenidas en la resolución final del procedimiento administrativo, las cuales deben ser cumplidas en el tiempo, forma y modo señalados, con el objeto de sustituir o corregir la situación modificada. Ahora bien, ante la violación del estado anterior; la unidad administrativa es la autoridad autorizada para tomar medidas correctivas de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el plazo para otorgar su cumplimiento debe responder a criterios de razonabilidad, teniendo en cuenta el derecho de uso de la unidad estructural operativa, la disponibilidad de la infraestructura o materiales necesarios, etc., y su incumplimiento es una infracción administrativa que puede ser sujeta a multas obligatorias hasta su ejecución Legalidad.

Por su parte, Adrián (2022) y Valeriano (2023) precisan que, en esa secuencia, cuando se trata de las medidas correctivas del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales. Las acciones correctivas deben ser pre categorizadas, justificadas y ajustadas a la fuerza, proporción y necesidad de los bienes jurídicos a proteger en cada caso y dentro del procedimiento administrativo es ser una herramienta inmediatamente aplicable por necesidad de restablecer el orden.

En relación **con nuestra octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas

dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad? Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023) argumentan que, las medidas correctivas, son aquellas que se disponen mediante el procedimiento administrativo mediante una resolución administrativa; cuando se detecta una infracción cometida por el administrado se emite un reporte (Notificación de Cargo) con códigos de infracción correspondiente, esta que deberá contener las siguientes características: Razón social, número de identidad, lugar de infracción, domicilio, código de infracción, gravedad de infracción administrativa, monto de la medida pecuniaria al que se pretende cobrar, la medida complementaria, de ser el caso con quien se lleva a cabo la diligencia administrativa; ahora bien, referente a los hechos, estas serán detalladas en el acta de Fiscalización correspondiente.

Lo tratado en las líneas referentes hace mención a un procedimiento administrativo, mas sin embargo cuando nos referimos a una medida correctiva, lo que se trata de explicar es aquellas acciones realizadas por la entidad con la finalidad de que el administrado que incurra a una infracción administrativa pueda enmendarlo en un determinado plazo.

En palabras de Gavidia (2023) Considera que las medidas correctivas aplicadas se encuentran en relación con el principio de legalidad, ya que el incumplimiento de las disposiciones municipalidades acarrea diversas sanciones administrativas.

Por su parte Valeriano (2023) y Adrián (2022) refiere que, las medidas correctivas se encuentran acorde con el principio de legalidad, toda vez estas para ser impuestas tienen que estar detalladas en un cuerpo legal, su procedimiento, básicamente es enmendar o subsanar la infracción administrativa al que incurrió; el Procedimiento de esta esta medida es mediante una resolución de ordene una multa pecuniaria y por otra parte es resarcir el daño generado.

Por último y en virtud a mi **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran

acorde con el principio de razonabilidad?, Los entrevistados sostuvieron lo siguiente: Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023) mencionan que, que el principio de razonabilidad es aquel que exhorta a la administración que al imponerse una multa administrativa se considere la equidad entre los medios a emplear y fines. En tal sentido, en la actualidad se aprecia que las multas impuestas en un procedimiento administrativo, no se encuentran acordes con la realidad. Por otra parte, este principio es entendido como la equidad en un procedimiento administrativo, de manera que se sostiene la proporcionalidad dentro de un procedimiento administrativo. Así también, refieren que este principio al tratarse de su utilidad dentro de una municipalidad es regulado bajo una ordenanza municipal, que precisa que las multas impuestas tienen que encontrarse de acorde a la realidad y necesidades al que se imputan los hechos.

Impugnando lo mencionado, Gavidia (2023) considera firmemente que la aplicación de las multas pecuniarias no se encuentra acorde con la realidad. Sin embargo, cuando se trata de medidas cautelares o correctivas se encuentran debidamente justificadas.

En ese sentido, Adrián (2022) y Valeriano (2023) establecen que, al momento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador se debe tomar en cuenta las condiciones, lugar, giro, área del establecimiento y establecer un monto de multa razonable acorde con la realidad.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Bajo esa tesitura, se dio a conocer el surgimiento de la **categoría emergente** de las respuestas de los expertos a la guía de entrevista que no han sido trabajadas a lo largo de esta investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: cuando nos referimos al a las medidas cautelares dentro del procedimiento en los gobiernos locales, es necesario también señalar a la

“Autoridad administrativa”, entendiéndolo, como los representantes de entidades que ejerzan potestad pública para iniciar, investigar, aprobar, resolver, hacer cumplir o de otra forma participar en la administración de un procedimiento administrativo bajo cualquier ordenamiento jurídico, este mismo que se encuentra tipificado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 61° referente a los sujetos del procedimiento.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En relación con mi objetivo específico 2 hago de referencia 2 fuentes documentales; que se muestran a continuación:

De este modo, en atención a mi referido objetivo y concordante con el **principio de legalidad, razonabilidad y al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Casación N° 25311-2018-Lima**, Dispone que, únicamente aquellas infracciones que estén claramente reguladas en normas que tengan fuerza de ley, calificándolas como actos penales administrativos, sin reconocer interpretaciones o analogías amplias, debiendo las autoridades procurar que la realización de actividades delictivas no resulte más rentable para el infractor cumplir. infringir las normas o imponer sanciones. No obstante, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta de conformidad constitutiva de la infracción.

A manera de conclusión, puede inferirse, que **las medidas correctivas, sanciones, multas, decomiso, retención y clausura, retiro o demolición**, se encuentran detalladas en **la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, tipificando que los procedimientos administrativos se inician a instancia de parte para resolver las pretensiones desistidas, si la iniciativa procede de un interesado presentando una solicitud ante la autoridad competente, o de oficio; el incumplimiento de una disposición municipal acarrea sanciones administrativas.

Con respecto al ponderamiento del resultado de entrevista y nuestro análisis de ficha documental de nuestro objetivo específico 2, se ha logrado entender con mayor claridad con el aporte de mis entrevistados expertos el funcionamiento de las medidas correctivas en relación al principio de razonabilidad y legalidad dentro del

procedimiento administrativo sancionador. De manera que, las medidas correctivas, son aquellas que se disponen en el procedimiento administrativo mediante una resolución administrativa; cuando se detecta una infracción cometida por el administrado debidamente corroborado, con un debido procedimiento realizado, respetando los principios señalados y entre otros. Disponiéndose la subsanación de la conducta infractora y el pago de la multa administrativa.

DISCUSIÓN:

En este sentido, afines de realizar este apartado y aplicar el método Triangulación, se tipificaron los datos o averiguación contenida en nuestras guías entrevistas; por lo tanto, también se tienen en cuenta las contribuciones de la página de análisis de documentos; factores que sustentan esta investigación como el contexto nacional e internacional propuesto en nuestro marco teórico.

En la segunda parte, iniciamos el estudio y examen de los resultados obtenidos a partir de la recopilación de herramientas, primero determinando cuáles son las más propicias para el proyecto de una teoría fundamentada que surgirá al final del respectivo programa. Luego, la información se compila de manera estructurada y coherente, combinando contenido teórico, respuestas de expertos y evidencia compilada delicadamente para respaldar conclusiones verdaderas y válidas. Sin embargo, el propósito de este estudio no es aburrir a los lectores con el proceso de análisis teórico, por lo que en esta etapa solo se presenta el contenido teórico, el cual ha sido comparado y entrelazado.

Es menester señalar que la estructura presentada al inicio del capítulo es exactamente igual a la del estudio, que se refiere a un marco general dividido en marcos específicos. Este ya excelente diseño entrará en una fase de discusión para definir un conjunto de objetivos generales y específicos. Además, incluiremos suposiciones en cada medición para que podamos determinar si las conclusiones originales eran correctas y, por qué no, compararlas con los avances conceptuales y teóricos.

Tabla Nº 4 – De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales.
SUPUESTO GENERAL
El rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador es asegurar la eficacia del acto administrativo final en el marco del procedimiento sancionador. Asimismo, mediante las medidas cautelares se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Para el inicio del desarrollo de este punto, es importante que se precise la **primera pregunta**; para lo cual Yupanqui (2023), Mina (2023) y Gavidia (2023) sostienen que, mediante las medidas cautelares se tutela el interés colectivo, es decir, sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento, señalan también, que las medidas cautelares, son aquellos mecanismos o instrumentos que las entidades públicas interponen dentro de un procedimiento sancionador realizado en contra del administrado; la ejecución de dichas medidas referidas se da en cumplimiento a una disposición municipal, estas generalmente denominadas como una ordenanza municipal.

De igual manera, Padilla (2023), Valeriano (2023) y Adrián (2022) señalan que, las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo cumplen una función muy importante, de manera que permite a la administración pública la

autoridad de un pronunciamiento que contenga una acción destinada a asegurar la resolución final y que estas son ejecutadas mediante una Resolución Subgerencia.

En alusión a la **segunda pregunta**; Yupanqui (2023), Mina (2023) Padilla (2023) y Adrián (2022) argumenta que, si bien es cierto, tienen que ver en la eficacia de una resolución administrativa y para la ejecución de las mismas, tienen que encontrarse establecidas en un marco normativo, llámese una Ordenanza o una Ley. Asimismo, los gobiernos locales son entidades públicas que gozan de autonomía política, es decir están facultados para emitir ordenanzas a fin de regular sus procedimientos. En ese sentido, a grandes rasgos y en base a mi experiencia en diversos gobiernos locales, es notoria la deficiencia al momento de elaborar dichos instrumentos de gestión, toda vez que, es evidente la incongruencia entre sus artículos, los vacíos y ambigüedades que denotan, los mismos que nos obligan acudir a normas supletorias a fin de llevar a cabo un correcto procedimiento administrativo sancionador. Por ello, la aplicación de las medidas cautelares se encuentra sujetas a la normativa de cada entidad. Sin embargo, considero pertinente analizar y ejemplificar casos en específico de algunos gobiernos locales puntualmente.

En ese mismo contexto, Padilla (2023), refiere que las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo establecidas en las Ordenanzas municipales, son aquellas medidas optadas por la autoridad instructora que aseguren la eficacia de la Resolución Final, cuando exista verosimilitud de la existencia de la infracción detectada y un peligro de daño por la demora en el pronunciamiento de la Autoridad Sancionadora.

Por otra parte, Valeriano (2023) y Gavidia (2023) determinan que, las referidas medidas se encuentran tipificadas Ordenanzas municipales, son aquellas medidas optadas por la autoridad instructora que aseguren o garanticen el debido procedimiento; estas al encontrarse contempladas dentro de la Ley Municipal, sirven como herramienta en la gestión pública, dado que la aplicación de dichas medidas es de carácter importante.

Ahora bien, se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental; por lo que se desarrolla la **tercera pregunta**; a lo

que Yupanqui (2023), Mina (2023), Gavidia (2023) y Padilla (2023), mencionan que, las medidas tomadas por la administración pública se basan en estricto cumplimiento de las disposiciones municipales aprobadas, con la denominación de un Cuadro Único de Infracciones (CUIIS). Sin embargo, la multa pecuniaria no es la única medida que aplica la administración, adicional a ello aplica las medidas complementarias de clausura, paralización, retención, ejecución, entre otros de acuerdo al órgano a quien corresponda. Asimismo, refiere que las municipalidades cuentan con autonomía política para emitir ordenanzas que regulen los procedimientos que lleven a cabo dentro de su jurisdicción, y que además tienen rango de ley, por lo tanto, se encuentran supeditadas a dicha normativa que en la mayoría de gobiernos locales es evidente la incongruencia entre sus artículos, los vacíos y ambigüedades que denotan. Ahora bien, cuando nos referimos a los procedimientos administrativos sancionadores realizado por las municipalidades nos encontramos ante un conjunto de actuaciones cuya finalidad es detectar, constatar y evaluar los hechos constitutivos de infracción, así como imponer la sanción que corresponda al infractor, a cargo de los órganos fiscalizadores de la municipalidad; cuya regulación y características se encuentran desarrolladas Ley N° 27444.

Valeriano (2023) y Adrián (2022), califican que por lo general tienden a esperar la proximidad a la fecha de vencimiento del plazo, para iniciar el subsecuente acto administrativo entre el que precede y el que sucede. es decir, el incumplimiento de una disposición municipal acarrea una sanción pecuniaria y complementaria. Y consideran que los procedimientos encaminados en una municipalidad a lo largo de su procedimiento se incurren en muchas infracciones administrativas, se vulnera principios administrativos y disposiciones municipales.

De lo señalado líneas arriba, estoy de acuerdo con lo señalado por los entrevistados en el sentido de que efectivamente, el rol de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales cumple una función muy importante. De igual manera, mi **ficha de análisis documental**, con respecto al **objetivo general** refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual con lo que respecta a **las medidas preventivas en el proceso administrativo sancionador**, la Ley General de Procedimiento

Administrativo, Ley N°. 27444, texto de una sola palabra menciona medidas preventivas en el artículo 157. En su inciso 157.1, cuando se complete el procedimiento. la autoridad competente propuesta puede tomar una decisión razonable y presentar documentos suficientes para que bajo su control pueda tomar temporalmente las medidas especificadas en esta ley u otras normas legales aplicables, tomar una decisión razonable, y si existe la posibilidad de no tomarla, se pondrá en peligro la validez de la resolución dictada;

157.2. Las medidas de seguridad podrán ser modificadas o canceladas durante el procedimiento de oficio o petición de parte por circunstancias que sobrevengan o no puedan ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las medidas.

157.3. Cuando se dicte una resolución sobre la terminación del procedimiento, se extingue el plazo de ejecución señalado o, adoptada una resolución sobre la terminación del procedimiento, se pone fin a la medida de conformidad con la ley.

157.4. No se podrán tomar medidas que puedan causar daños irreparables a la entidad administrada.

Por otra parte, el mismo cuerpo legal señala en su artículo 255 inciso 1: “El procedimiento se inicia siempre de oficio, con independencia de que se inicie de oficio o por orden de superior jerárquico, a petición legítima o de dependencia de otra institución o denuncia”.

En segundo lugar, en cuanto al **procedimiento administrativo sancionador** en la **Casación N° 674-2018-San Martín** señaló que se trata de un tipo penal cobijo, pues requiere de una norma no penal para determinar los elementos normativos objetivos de su proceso administrativo. En consecuencia, Decreto Legislativo Conjunto N° 006-2017-JUS aprobado por Decreto Supremo del 20 de marzo de 2017. El artículo 29 del texto de la 27444 establece: *“Se entiende por procedimiento administrativo el conjunto de actos y procedimientos tramitados por el órgano de gobierno dictados en beneficio de la empresa, acto administrativo*

en el que el deber o derecho tiene consecuencias jurídicas individuales”.

En ese sentido, de acuerdo a lo referido por nuestras fuentes documentales y reforzando además la postura de nuestros entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico lo aportado por Con relación a los **antecedentes internacionales**, se sustenta: en palabras de **Bórquez (2021)** referente a las **medidas cautelares** sostiene que: “la tutela cautelar es uno de los temas más interesantes en esta doctrina en búsqueda del estudio de la justicia administrativa” (p. 338). En ese sentido, mi opinión no sólo basta con la preocupación de la justicia administrativa, es necesario realizar trabajos previos en las entidades a efectos de dar una debida ejecución de las medidas cautelares.

Asimismo, la conclusión que destaca en la citada tesis, expresa taxativamente que, la tutela cautelar es una institución que cuenta con una estrecha vinculación entre los derechos fundamentales y el amparo judicial. Asimismo, señala que la tutela cautelar para la doctrina es un elemento esencial de la justicia y es regulada ampliamente en el derecho comparado.

Con base en los resultados de la ponderación de las preguntas de la guía de entrevista, la ponderación de la tabla de análisis de la literatura y el marco teórico, en relación con el propósito **objetivo general** de mi tesis, se llegó a analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, de lo que se llegó a la conclusión: que, mediante las medidas cautelares se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento. Por tal motivo, considero que se tiene que implementar la incorporación de un artículo en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a la ejecución de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, a efectos de analizar y determinar las medidas provisionales, medidas correctivas, medidas cautelares y medidas complementarias. Asimismo, el plazo y la etapa en que se debe aplicar cada uno de los conceptos referidos.

En resumen, se acreditó **el supuesto general** como: El rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador es asegurar la eficacia del acto administrativo final en el marco del procedimiento sancionador. Asimismo, mediante las medidas cautelares se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento.

Para reforzar esto y sintetizar todo lo descrito, desarrollamos el siguiente diagrama

Figura N° 2, Gráfico sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: <https://lpderecho.pe/procedimiento-administrativo-sancionador-pas/>

Continuando con el proyecto de mi tesis y con respecto a nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

Tabla N° 5 – De la discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.
SUPUESTO ESPECIFICO 1
El rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o la responsabilidad determinados como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo, un recurso de reconsideración o recurso de apelación para ejercer su derecho a la defensa.

Fuente: Elaboración propia

En relación a la **cuarta pregunta**; Yupanqui (2023), Mina (2023), Gavidia (2023) y Padilla (2023), concuerdan que, se encuentran establecidas en el marco normativo con ciertos vacíos para su ejecución correspondiente, de manera que la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, no lo conceptualiza de manera detallada el procedimiento de su ejecución de las referidas medidas; al tratarse de medidas que se ejecutan de manera inmediata, estas salvaguardan el interés colectivo, son de carácter transitorio y por razones de urgencia estas son ejecutadas al momento de realizarse la inspección o diligencia municipal, las mismas que van sostenidas mediante la notificación de cargo y el acta de fiscalización correspondiente mediante el cual se detalla de manera, clara y precisa los hechos de la conducta infractora incurrida, imponiéndose en las mismas, una multa pecuniaria y la medida complementaria de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones Administrativas, que señala la gravedad de la infracción, los hechos posibles de infracción, la multa referida y la medida complementaria de acuerdo a la infracción.

Adrián (2022) y Valeriano (2023) precisan que estas se imponen en aquellos casos en los que el administrado es pasible de subsanar las observaciones acotadas por la entidad, de ahí la provisionalidad de la medida, este término es ejecutada mediante de una clausura temporal, retiro, decomiso, retención, demolición y ejecución entre otros, mediante el documento de Acta de Ejecución de Carácter de Medida Provisional, esto entendiéndose que, que las medidas dictadas provisionalmente.

En esa medida, la administración debe tener claro que es ella la que debe acreditar la infracción antes de sancionar y que el administrado tiene siempre el derecho irrenunciable de realizar su defensa y descargos correspondientes de manera oportuna, antes de ser objeto de una sanción o medida de gravamen que lo afecte.

Por otro lado, **con nuestra quinta pregunta**; Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023), argumentan que, estas decisiones son optadas de en forma unilateral y discrecional por la Autoridad Instructora, sea durante la actividad fiscalizadora como en la etapa instructiva y hasta la expedición de la Resolución Final por parte de la Autoridad Sancionadora, y ejecutada por el Fiscalizador Municipal a través del Acta de Medida Provisional, el cual no constituye sanción administrativa sino busca impedir que continúe los efectos de una infracción detectada; y constituyen medidas anticipadas e inmediatas que aseguren la eficacia de la resolución final, a fin de salvaguardar el interés general. Las Medidas Provisionales deben cumplir con lo regulado en el Artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Sin embargo, Gavidia (2023) discrepa lo mencionado; si bien es cierto, son un conducto para salvaguardar el interés colectivo su misma denominación lo indica son de carácter provisional y además es ejecutable de manera inmediata para evitar que la acción infractora se siga cometiendo mientras se lleva a cabo el procedimiento sancionador.

Por otro lado, en palabras de Adrián (2022) y Valeriano (2023) consideran que las medidas provisionales son un instrumento de carácter importante, ya que, mediante ellas se ejecutan las medidas complementarias, las mismas que fueron

detalladas en la respuesta de la pregunta 4. Asimismo, es menester afirmar que a través de las medidas provisionales se garantiza un debido procedimiento para asegurar la resolución final de un procedimiento administrativo y estas al encontrarse contempladas dentro de la Ley Municipal, siempre deben de aplicarse de manera proporcional al caso en concreto y en función al interés público.

De igual manera, **se tiene la sexta pregunta**; Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023), establecen que, cuando nos referimos a un procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, hacemos énfasis a los actos administrativos sancionadores realizados por las municipalidades distritales o provinciales, estas que tienen un procedimiento especial para en su ejecución, y estos requisitos o disposiciones se encuentran establecidas en un marco normativo, llámese estas Ley general u ordenanzas municipales, las misma que tienen que encontrarse publicada en el diario Oficial el peruano para surtir efectos jurídicos en su ejecución y su procedimiento.

En palabras de Gavidia (2023) considera firmemente que la correcta imposición y aplicación de las medidas provisionales como mecanismo tutelar de derecho, trae consigo ventajas en aras de frenar la conducta infractora. En relación a ello la Ley N° 27444, es específica y de amigable entendimiento según lo tipificado en el artículo 236°

Desde otra perspectiva, Adrián (2022) y Valeriano (2023), afirman que, se encuentran claramente definidas en la Ley de Derecho Administrativo General N° 27444, por lo que el artículo 256 de la misma contiene medidas cautelares, el cual establece: “que la entidad que conduce el proceso podrá en cualquier tiempo ordenar medidas cautelares para asegurar la validez de las decisiones definitivas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 157”. De lo referido, es menester referir que es dicho procedimiento en el cual se busca aplicar una sanción al administrado, es de vital importancia valerse de mecanismo legales que permitan asegurar el cumplimiento.

Ahora bien, en relación al procedimiento sancionador referente a las medidas provisionales, el mismo, que se encuentra tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General; tal como señalan los citados entrevistados. Para

perfeccionar esta postura, la **ficha de análisis documental del objetivo específico 1**, presenta lo contenido referente a las **medidas preventivas la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03747-2013-PA/TC-Arequipa**, prevé que, las medidas cautelares prescriptivas son normas adoptadas por el órgano de resolución en el marco del procedimiento administrativo sancionador, que en principio obligan al administrado una obligación de hacer o no hacer para garantizar en última instancia la validez, proporcionalidad y validez de la resolución.

De mismo modo, siguiendo con esa línea de explicación de nuestro proyecto de tesis, tenemos referente **procedimiento administrativo sancionador la Casación N° 15166-2015-Piura**, Esto significa, como se mencionó anteriormente, que el plazo de prescripción aplicable en un caso disciplinario administrativo es adecuado, y vale la pena mencionar que en un caso disciplinario administrativo, el plazo de prescripción tiene fuerza legal y tienen por finalidad velar por que los funcionarios competentes desempeñen sus funciones en un plazo razonable e implementar sanciones administrativas contra las personas que puedan ser sancionadas.

En definitiva, para definir lo dicho en la frase anterior y adaptarnos a la actitud de nuestros entrevistados, necesitamos destacar nuestros mejores resultados en el marco teórico, es decir, el aporte de Díaz (2019), menciona que la justicia preventiva debe permitir a todos los tribunales proteger temporalmente los derechos de las administrados y evitar situaciones invariables en las que su decisión final sobre el fondo del caso impugnado se convierta en letra muerta. Para lograr estos objetivos, la protección preventiva debe ser flexible y prever todas las situaciones en las que el daño puede volverse irreversible (p. 425).

En síntesis, en base a lo ponderado, tanto en las preguntas de la **guía de entrevista**, el ponderamiento de la **ficha de análisis de fuente de documentos y hallazgo del marco teórico** dirigido a mi **objetivo específico 1** de la presente tesis, se llegó a la conclusión de la siguiente manera: se determinó que el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o la responsabilidad

determinados como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo, un recurso de reconsideración o recurso de apelación para ejercer su derecho a la defensa, teniendo en cuenta las consecuencias adversas de la acción administrativa para refutar y se refiere que la correcta imposición y aplicación de las medidas provisionales como mecanismo tutelar de derecho, trae consigo ventajas en aras de frenar la conducta infractora. En relación a ello la Ley del Procedimiento Administrativo General es específica y de amigable entendimiento según lo tipificado en los artículo 236° y 255°.

Por todo ello se corroboró **el supuesto específico 1**, como: El rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o la responsabilidad determinados como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo, un recurso de reconsideración o recurso de apelación para ejercer su derecho a la defensa.

Figura N° 3, Gráfico sobre las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Elaboración Propia.

Para finalizar y en virtud con nuestro objetivo específico 2, se plantea la siguiente tabla:

Tabla Nº 6 – De la discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.
SUPUESTO ESPECIFICO 2
El rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en la misma, proceda a subsanar la referida infracción administrativa. De lo que se arriba a la síntesis de que la imposición de sanciones administrativas en contra del administrado es consistente con la emisión de medidas correctivas, las cuales resultan en la emisión de una orden para reponer o reparar la condición cambiada como consecuencia de la infracción

Fuente: Elaboración propia

En relación con la **séptima pregunta**; esto es, Yupanqui (2023), Mina (2023), Gavidia (2023) y Padilla (2023) sostienen que, el papel de las medidas correctivas en el proceso administrativo son las condiciones contenidas en la resolución final del procedimiento administrativo, las cuales deben ser cumplidas en el tiempo, forma y modo señalados, con el objeto de sustituir o corregir la situación modificada. Ahora bien, ante la violación del estado anterior; la unidad administrativa es la autoridad autorizada para tomar medidas correctivas de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el plazo para otorgar su cumplimiento debe responder a criterios de razonabilidad, teniendo en cuenta el derecho de usode la unidad estructural

operativa, la disponibilidad de la infraestructura o materiales necesarios, etc., y su incumplimiento es una infracción administrativa que puede ser sujeta a multas obligatorias hasta su ejecución Legalidad.

Por su parte, Adrián (2022) y Valeriano (2023) precisan que, en esa secuencia, cuando se trata de las medidas correctivas del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales. Las acciones correctivas deben ser precategorizadas, justificadas y ajustadas a la fuerza, proporción y necesidad de los bienes jurídicos a proteger en cada caso y dentro del procedimiento administrativo es ser una herramienta inmediatamente aplicable por necesidad de restablecer el orden.

Por otro lado, en la **octava pregunta**; Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023) argumentan que, las medidas correctivas, son aquellas que se disponen mediante el procedimiento administrativo mediante una resolución administrativa; cuando se detecta una infracción cometida por el administrado se emite un reporte (Notificación de Cargo) con códigos de infracción correspondiente, esta que deberá contener las siguientes características: Razón social, número de identidad, lugar de infracción, domicilio, código de infracción, gravedad de infracción administrativa, monto de la medida pecuniaria al que se pretende cobrar, la medida complementaria, de ser el caso con quien se lleva a cabo la diligencia administrativa; ahora bien, referente a los hechos, estas serán detalladas en el acta de Fiscalización correspondiente. Lo tratado en las líneas referentes hace mención a un procedimiento administrativo, mas sin embargo cuando nos referimos a una medida correctiva, lo que se trata de explicar es aquellas acciones realizadas por la entidad con la finalidad de que el administrado que incurra a una infracción administrativa pueda enmendarlo en un determinado plazo.

En palabras de Gavidia (2023) Considera que las medidas correctivas aplicadas se encuentran en relación con el principio de legalidad, ya que el incumplimiento de las disposiciones municipalidades acarrea diversas sanciones administrativas.

Por su parte Valeriano (2023) y Adrián (2022) refiere que, las medidas

correctivas se encuentran acorde con el principio de legalidad, toda vez estas para ser impuestas tienen que estar detalladas en un cuerpo legal, su procedimiento, básicamente es enmendar o subsanar la infracción administrativa al que incurrió; el Procedimiento de esta esta medida es mediante una resolución de ordene una multa pecuniaria y por otra parte es resarcir el daño generado.

Finalmente, en la **novena pregunta**; Yupanqui (2023), Mina (2023), y Padilla (2023) mencionan que, que el principio de razonabilidad es aquel que exhorta a la administración que al imponerse una multa administrativa se considere la equidad entre los medios a emplear y fines. En tal sentido, en la actualidad se aprecia que las multas impuestas en un procedimiento administrativo, no se encuentran acordes con la realidad. Por otra parte, este principio es entendido como la equidad en un procedimiento administrativo, de manera que se sostiene la proporcionalidad dentro de un procedimiento administrativo. Así también, refieren que este principio al tratarse de su utilidad dentro de una municipalidad es regulado bajo una ordenanza municipal, que precisa que las multas impuestas tienen que encontrarse de acorde a la realidad y necesidades al que se imputan los hechos.

Impugnando lo mencionado, Gavidia (2023) considera firmemente que la aplicación de las multas pecuniarias no se encuentra acorde con la realidad. Sin embargo, cuando se trata de medidas cautelares o correctivas se encuentran debidamente justificadas.

En ese sentido, Adrián (2022) y Valeriano (2023) establecen que, al momento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador se debe tomar en cuenta las condiciones, lugar, giro, área del establecimiento y establecer un monto de multa razonable acorde con la realidad.

Finalmente, estamos de acuerdo con lo que dicen los expertos entrevistados, porque finalmente estamos de acuerdo con lo que dicen los expertos entrevistados; porque el procedimiento administrativo es la sustitución o corrección de una situación que la infracción ha cambiado en el estado anterior, mientras que la acción correctiva tiene por objeto compensar las consecuencias económicas inmediatas y directas de las infracciones administrativas para la empresa.

El principio de razonabilidad exige que la administración mantenga una adecuada relación entre los medios utilizados y los fines utilizados. Siguiendo este concepto, **la ficha de análisis documental del objetivo específico 2**, propone a la **Casación N° 25311-2018-Lima**, prevé únicamente aquellas infracciones que estén claramente reguladas en normas con fuerza de ley, calificarlas como actos administrativos, no reconociendo interpretaciones o analogías amplias, y las autoridades deberán velar para que la realización de las actividades delictivas no resulte más rentable para el infractor. cumplir con las reglas de la violación o aplicar sanciones. No obstante, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta de conformidad constitutiva de la infracción.

Por otro lado, puede inferirse, que **las medidas correctivas, sanciones, multas, decomiso, retención y clausura, retiro o demolición**, se encuentran detalladas en **la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, tipificando que un procedimiento administrativo se inicia iniciativa con la iniciativa de una persona interesada que solicita algo del órgano competente, o de oficio, lo que pone en marcha el procedimiento sancionador para resolver las pretensiones deducidas, y el incumplimiento de una disposición municipal acarrea sanciones administrativas con las medidas complementarias reguladas en el marco legal precitada.

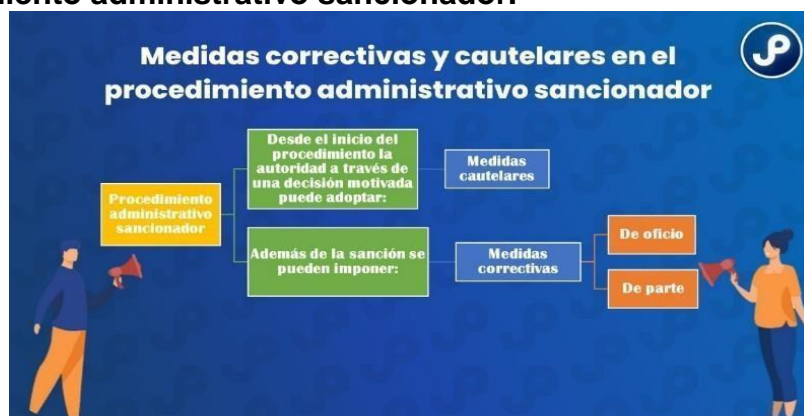
Por último, para concretar lo señalado líneas arriba, es menester referir el hallazgo del objetivo específico 2; es decir, Macassi (2017) señala que son aquellas dictadas para la subsanación voluntaria por los infractores de las infracciones administrativas. Toda vez que, dentro de las medidas administrativas que puede imponer la Administración Pública, la LPAG recoge expresamente la facultad de dictar las medidas correctivas en tanto exista una habilitación legal para ello. Conforme lo hemos señalado al analizar el supuesto de conclusión de la actividad de fiscalización con la adopción de medidas correctivas, estas solo podrán ser emitidas sin procedimiento previo, durante o al finalizar la fiscalización, siemprey cuando una norma lo recoja expresamente o que de la misma pueda inferirse indefectiblemente (p. 547).

Finalmente, en base a lo ponderado, tanto en las preguntas de la **guía de entrevista**, el ponderamiento de la **ficha de análisis de fuente de documentos** y

hallazgo del marco teórico dirigido a mi **objetivo específico 2** de la presente tesis, se llegó a la conclusión de la siguiente manera: se determinó el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en la misma, proceda a subsanar la referida infracción administrativa. De lo que se arriba a la síntesis de que la imposición de sanciones administrativas en contra del administrado es consistente con la emisión de medidas correctivas, las cuales resultan en la emisión de una orden para reponer o reparar la condición cambiada como consecuencia de la infracción, incluyendo los bienes afectados, así como para resarcir los daños causados, según se determine en la resolución correspondiente.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 2**, como: El rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en la misma, proceda a subsanar la referida infracción administrativa. De lo que se arriba a la síntesis de que la imposición de sanciones administrativas en contra del administrado es consistente con la emisión de medidas correctivas, las cuales resultan en la emisión de una orden para reponer o reparar la condición cambiada como consecuencia de la infracción administrativa.

Figura N° 4, Gráfico sobre las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador.



Fuente:
<https://lpderecho.pe/procedimiento-administrativo-sancionador-pas/>

<https://lpderecho.pe/procedimiento-administrativo-sancionador-pas/>

V. CONCLUSIONES:

PRIMERA: Al analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, se llegó a la conclusión de que desarrollo de la misma pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento. Por tal motivo, considero que se tiene que implementar la incorporación de un artículo en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a la ejecución de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, a efectos de analizar y determinar las medidas provisionales, medidas correctivas, medidas cautelares y medidas complementarias. Asimismo, el plazo y la etapa en que se debe aplicar cada uno de los conceptos referidos.

SEGUNDA: Se determinó que el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o las responsabilidades determinadas como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo, un recurso de reconsideración o recurso de apelación para ejercer su derecho a la defensa, teniendo en cuenta las consecuencias adversas de la acción administrativa para refutar. Por otro lado, se refiere que la correcta imposición y aplicación de las medidas provisionales como mecanismo tutelar de derecho, trae consigo ventajas en aras de frenar la conducta infractora. En relación a ello la Ley del Procedimiento Administrativo General es específica y de amigable entendimiento según lo tipificado en los artículos 236° y 255°.

TERCERA: Se determinó que, el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en una infracción, proceda a subsanar la referida infracción administrativa. De lo que se arriba a la síntesis de que la imposición de sanciones administrativas en contra del administrado es

consistente con la emisión de medidas correctivas, las cuales resultan en la emisión de una orden para reponer o reparar la condición cambiada como consecuencia de la infracción, incluyendo los bienes afectados, así como para resarcir los daños causados, según se determine en la resolución correspondiente.

VII. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Al presidente del Congreso de la República, que disponga la implementación en el Capítulo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 157° referente a la ejecución de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, a efectos de analizar y determinar las medidas provisionales: la clausura, retención, paralización de obra y retiro; respecto a las medidas correctivas: de ejecución o la reparación; ahora bien, referente a las medidas cautelares: el tapeado y soldadura de puertas. Asimismo, el plazo y la etapa (Instructiva o Resolutiva), en el que se debe aplicar cada uno de los conceptos referidos.

SEGUNDA: A los alcaldes y funcionarios de las municipalidades provinciales y distritales, incluyan en los planes de los procedimientos administrativos, las rutas de seguimiento medidas preventivas y medidas cautelares para su adecuada implementación, a fin de que las áreas competentes puedan pasar por distintos tipos de desarrollo, ideas y documentos de aplicación, asegurando así un adecuado desarrollo funcional desde el procedimiento previo hasta la ejecución de las sanciones siempre y cuando se haya determinado la responsabilidad administrativa por parte de los administrados.

TERCERA: A los especialistas en materia administrativa y en derecho municipal, iniciar a establecer los lineamientos generales para una correcta metodología en la imposición de las medidas preventivas, cautelares y multas, teniendo como referencia optativa la aplicación de las referidas sanciones en la parte jurisdiccional, los mismos que aplican las medidas cautelares de acuerdo a su competencia de manera inmediata. De tal manera que, en concordancia con los otros expertos y los funcionarios de cada entidad se pueda aplicar de manera correcta las medidas cautelares, provisionales y sanciones ante el incumplimiento de una disposición municipal.

REFERENCIAS

- Ariadna, S. (2021). *Medidas cautelares en materia penal: Vol. Primera edición*. Inacipe.
- Arríen, J. (2018). La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua. *Derecho PUCP*, 81, 303–339. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>
- Anaya, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. [Subjective or objective responsibility in the administrative penalty procedure in peruvian legislation La responsabilité subjective ou objective dans la procédure administrative de sanction au niveau de la législation péruvienne Responsabilidade subjetiva ou objetiva no procedimento de penalidade administrativa na legislação peruana] *Revista*, 48(129), 491-506. Doi : <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a08>
- Bonilla, M. y López, A. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. México: Cinta de moebio, 57, pp. 305-315. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021]. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Bórquez, J., Carlos, F., y Reyman, P. (2015). la tutela cautelar en la justicia administrativa chilena: fundamentos, regulación, limitaciones y desafíos * [the precautionary measure in the chilean administrative justice: Grounds, regulation, limitations and challenges]. *Revista De Derecho*, (44), 337-367. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-tutela-cautelar-en-justicia-administrativa/docview/1716212722/se-2>
- Cortés, J. (2017). *Comentarios al TUO de la ley del procedimiento administrativo general*. Jurista Editores: Lima -Perú.
- Carhuancho, I., Casana, K., Guerrero, M., Nolzco, F. y Sicheri, L. (2019). *Metodología de la investigación holística* Guayaquil: UIDE

- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
- Cordero, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho Penal. *Revista de Derecho Valdivia*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>
- Coello, C. (2019). *Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*. Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7052/1/T3060-MDA-Coello-Las%20medidas.pdf>
- Canosa, A. (2020). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho y sociedad*. Pontificia Universidad católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22418>
- Díaz, M. (2018). ¿Tomando La Justicia Cautelar en Serio?: Las Medidas Provisionales en La Jurisprudencia Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos. *Teoría y Realidad Constitucional*, 2019(42), 425–451.
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Esteban, M. (2018). *Tipos de investigación*. Lima: Repositorio institucional – USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. España: Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. (), 1-11. [Fecha de Consulta 21 de octubre de 2021]. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>

- Gómez, T. y Sanz, R. (2013). Derecho administrativo sancionador parte general. Teoría general y práctica de derecho penal administrativo: Thomsom Reuters.
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad Eafit.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMI8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBG-NNa3RVrrvkhfVcyTt0vl#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>
- ño, W. (2020). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método*. Bolivia: Voces de Educación, 3 (6), 93-110. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Macassi, J. (2017). Comentarios al TUO de la ley del procedimiento administrativo general. Jurista Editores: Lima -Perú.
- Macías, P., y M., V. (2019). Scope of precautionary measures in the Ecuadorian criminal reform. *Frónesis*, 26(3), 84–105.
- Macassi, J. y Salazar, E. (2020). Aspectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador peruano: derecho a la prueba, carga y estándar de prueba. *Revista Derecho y Sociedad*.
- Munarriz, B. (s, f). Técnicas y métodos en investigación cualitativa. Universidad del país vasco. Recuperado
<https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Martín, G. (2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista Derecho Del Estado*, 38, 155-175: <https://doi.org/10.18601/01229893.n38.06>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Perú: Vox Juris, 38 (2), 69-90. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

- Ordenanza Municipal N° 496-MDSR (2019). prueba Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. 25 de octubre de 2019.
- Ordenanza Municipal N° 379-MDPP (2020). prueba Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. 26 de junio de 2020.
- Ordenanza Municipal N° 2200-MML (2019). prueba Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. 30 de diciembre de 2019
- Okuda, M., Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa triangulación. Revista colombiana de psiquiatría. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>
- Pérez, V. (2013). La relación entre las medidas cautelares y la mediación civil y mercantil. Justicia, 2, 311–333.
- Pérez, A. (2021). Las medidas cautelares innominadas como protección de los derechos de los trabajadores. Revista Jurídica PIELAGUS, 20(1), 1–22. <https://doi.org/10.25054/16576799.2732>
- Ríos, L. (2017). El «Embargo Ejecutivo» en El Derecho Comparado. Intento De Una Definición Aplicable Al Ordenamiento Jurídico Chileno. Revista Vox Juris, 34(2), 37–46.
- Rossner, M., Tait, D. y McCurdy, M. (2021). *Justice reimagined: challenges and opportunities with implementing virtual courts*. Australia: Current Issues in Criminal Justice, 33(1), 94-110. [Fecha de Consulta 17 de Octubre de 2021]. <https://doi.org/10.1080/10345329.2020.1859968>

- Rivero, R. (2021). La Codificación Del Procedimiento Administrativo en América Latina: Un Hito Más (Paraguay). *Revista de Administración Pública*, 214, 281–293. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.214.11>
- Suárez, M. C., y Vallejo Ramírez, C. E. (2017). Las medidas cautelares innominadas y el activismo judicial. *IUSTA*, 46, 139–157. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2017.0046.06>
- Tribunal Constitucional (11 octubre de 2004). Sentencia 2192-2004-AA/TC Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf>
- Sierra, R. (2021). Efectividad de las medidas cautelares. Colombia, Ley 1437 de 2011. Siglo del Hombre Editores.
- Salazar, B. (2013). Las medidas cautelares en el proceso ambiental. *Opinión Jurídica*, 12(23), 31–48.
- Turiel, A. (2021). La Aplicación De Las Medidas Cautelares Previstas en El Artículo 146 De La Ley General Tributaria en El Entorno Digital. *Cronica Tributaria*, 180, 134–171. <https://doi.org/10.47092/CT.21.3.5>
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Colombia: *Revistas de Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. [Fecha de Consulta 21 de octubre de 2021]. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Valencia, V. (s, f). Revisión documental en el proceso de investigación. Universidad tecnológica de Pereira. Recuperado de <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

ANEXO 1

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Yamil Franz Sifuentes Velasquez

ÁMBITO TEMÁTICO: Estudio de los actos administrativos del estado y su regulación.

TÍTULO	
Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?
Problema Específico 1	¿Cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?
Problema Específico 2	¿Cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales.
Objetivo Específico 1	Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.
Objetivo Específico 2	Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

SUPUESTOS	
Supuesto General	<p>El rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador es asegurar la eficacia del acto administrativo final en el marco del procedimiento sancionador. Asimismo, mediante las medidas cautelares se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento.</p>
Supuesto Específico 1	<p>El rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o la responsabilidad determinados como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo, un recurso de reconsideración o recurso de apelación para ejercer su derecho a la defensa.</p>
Supuesto Específico 2	<p>El rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de evitar que el ciudadano incurra en una infracción administrativa o, en caso se haya incurrido en la misma, proceda a subsanar la referida infracción administrativa. De lo que se arriba a la síntesis de que la imposición de sanciones administrativas en contra del administrado es consistente con la emisión de medidas correctivas, las cuales resultan en la emisión de una orden para reponer o reparar la condición cambiada como consecuencia de la infracción</p>

<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Las medidas cautelares Subcategoría 1: Medidas Provisionales Subcategoría 2: Medidas correctivas</p> <p>Categoría 2: Procedimiento administrativo sancionador Subcategoría 1: Principio de legalidad Subcategoría 2: Principio de Razonabilidad</p>
<p>METODOLOGÍA</p>	
<p>Tipos, diseño y nivel de investigación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
<p>Método de muestreo</p>	<p>Escenario de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito – Lima Norte • Municipalidad de San Martín de Porres • Municipalidad Distrital de Santa Rosa <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Fiscal Provincial de Prevención de Delito. • 1 Gerente de Fiscalización de la MDSMP • 1 Subgerente de la MDSR • 3 abogados especialistas en Derecho Administrativo. <p>Muestra no probabilística Tipo: De expertos. Orientados por conveniencia</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (sentencias, casaciones, Ley N° 27444 y Ley 27972)

Método de análisis de información

- ✓ Hermenéutico
- ✓ Analítica
- ✓ Comparativo
- ✓ Inductivo

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica

le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas provisionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

.....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma y Sello



ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Entrevistado: *Juan Elver Mina Ballona*

Cargo: *Gerente General*

Profesión: *Abogado*

Grado académico: *Magister*

Normas básicas de la entrevista: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Mediante las medidas cautelares se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso de la Litis.

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?



Es un acto gravoso, que Determina un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva, de derechos o intereses, como: la suspensión, clausura o interdicción de ejercer determinadas actividades, el comiso de bienes, la caducidad de derechos, la amonestación o apercibimiento, la multa, entre otras. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento Administrativo Sancionador será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo estado original.

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

Los factores que más influyó en la determinación de incorporar en la Ley de Procedimiento Administrativo General un Capítulo dedicado a la regulación de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador lo constituyó el muy importante cambio del rol del Estado peruano en la economía operado durante la última década del Siglo pasado en el que mutó su rol tradicional empresarial y protagónico en la economía para desempeñar un rol esencialmente regulador, lo que trajo consigo un fuerte potenciamiento de las potestades sancionadoras otorgadas a las entidades de la administración pública para asegurar el acatamiento de los agentes económicos a los marcos legales sectoriales dictados en ejercicio de la referida potestad regulatoria del Estado.

Dicha situación genero la necesidad de establecer en la Ley de Procedimiento Administrativo General un marco legal sistematizado de los aspectos centrales de la potestad y del procedimiento administrativo sancionador que establece las reglas y garantías para su correcto ejercicio, de carácter vinculante para todas las entidades administrativas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?



Es importante que en los procedimientos administrativos sancionadores no se pierda de vista el enunciado (mandato) constitucional sobre la presunción de inocencia, que resulta de plena aplicación no solo en el ámbito penal sino también en el ámbito administrativo.

En esa medida, la administración debe tener claro que es ella la que debe acreditar la infracción antes de sancionar y que el administrado tiene siempre el derecho irrenunciable de realizar su defensa y descargos correspondientes de manera oportuna, antes de ser objeto de una sanción o medida de gravamen que lo afecte.

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

Como todo procedimiento, el procedimiento administrativo necesariamente conlleva tiempo, que varía dependiendo de la duración de su tramitación. Las medidas provisionales pretenden mitigar los efectos negativos que pueda generar el transcurso del tiempo que tarda la tramitación del proceso, desde su incoación hasta su terminación con la resolución final, puesto que, “asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer” al término del proceso, es el fin que subyace a la adopción de toda medida provisional.

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas provisionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

Más allá de las precisiones y límites establecidos con la reforma, conviene dejar en claro que la adopción de las medidas provisionales en el PAS no destruye la presunción de inocencia del agente infractor, puesto que se emite en virtud de un juicio indiciario; y no en base a hechos ni responsabilidades determinadas como sucede en las sanciones administrativas.

En todo caso, ante los efectos negativos generados por dicho acto administrativo, el presunto infractor siempre se encontrará facultado para interponer algún recurso administrativo o acción contenciosa administrativa, en el ejercicio de su derecho de defensa, a fin de contradecirla.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.



Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Las medidas correctivas tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas a la sociedad por la infracción administrativa a su estado anterior.

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

Cuando se detecta una infracción cometida por el administrado se emite un reporte c(Notificación de Cargo) con códigos que indican en que tipo presuntamente de infracción se incurrió, sin embargo, existen sanciones que pueden resultar en sumas exorbitantes que en algunas condiciones llevarían a los administrados a la quiebra o una reestructuración. Es decir, existe una incompatibilidad entre la labor de promoción empresarial y el órgano sancionador.

Debido al valor de la sanción de la multa, estas Resoluciones sancionatorias muchas veces son apeladas por los administrados y elevadas a la segunda instancia que se encarga de resolver los recursos de apelación en última instancia administrativa, confirmando o declarando la nulidad de la decisión inicial, en el caso de confirmar las Resoluciones sancionatorias, los administrados llevan su caso al Poder Judicial vía contencioso administrativo extendiendo el proceso por lapsos de tiempo indeterminados que generan perjuicio a los litigantes, saturación del sistema de justicia y sobre carga administrativa en la Entidad Edil.



9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

La autoridad administrativa por la naturaleza de este tipo de medidas es que se encuentra en la capacidad de afectar negativamente la situación jurídica de los administrados infractores. Si bien dicha afectación se encuentra amparada por la norma, la misma no debe poseer un contenido represivo ni desproporcionado, y debe estar orientada a ser la menos restrictiva posible.

En tal sentido toda autoridad administrativa facultada para emitir medidas provisionales debe adoptarlas evitando que causen daños irreversibles en contra de la situación jurídica de los particulares involucrados, por lo que se exige la previa ponderación de los intereses generales y de los del administrado (Natural o Jurídica) sancionable, de tal forma que la exigencia de perjuicios de difícil o imposible reparación deslegitima en todo caso la adopción de medidas provisionales; y si los perjuicios (inevitables) no son de difícil o imposible reparación, la adopción de medidas provisionales solo se justificará por razones superiores de interés público, debidamente ponderadas.

GLOBAL LAW
MYR Abogados Asociados S.R.L.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Elver Mina Ballona', written over a white rectangular background.

JUAN ELVER MINA BALLONA

Gerente General

Abogado

CAC Nro. 6051

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Entrevistada: ROSSANA YUPANQUI QUIQUIA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Especialista en Gestión Pública.

**Coordinadora del área legal de la Subgerencia de Fiscalización de la
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres**

Normas básicas de la entrevista: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Las medidas cautelares, en el procedimiento administrativo son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso administrativo.

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?

Si bien es cierto, las medidas cautelares, tienen que ver en asegurar la eficacia de la resolución final y para la ejecución de las mismas, tienen que encontrarse establecidas en un marco normativo, llámese una Ordenanza o una Ley.

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

bajo este punto de vista, señalo que, las medidas tomadas por la administración pública se basan en estricto cumplimiento de las disposiciones municipales aprobadas, con la denominación de un Cuadro Único de Infracciones (CUIS). Sin embargo, la sanción no es la única medida que aplica la administración, adicional a ello aplica las medidas complementarias de clausura, paralización, retención, ejecución, entre otros de acuerdo al órgano a quien corresponda.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Considero que se encuentran establecidas en el marco normativo con ciertos vacíos para su ejecución correspondiente, de manera que la Ley 27444, Ley de

Procedimiento Administrativo Sancionador, no lo conceptualiza de manera detallada el procedimiento de su ejecución de las referidas medidas.

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

Considero que son decisiones transitorias adoptadas por el órgano administrativo competente con el objetivo de proteger el interés general, consistentes en establecer una serie de medidas para asegurar la efectividad del acto administrativo que en un futuro se dicte.

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas previsionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción administrativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

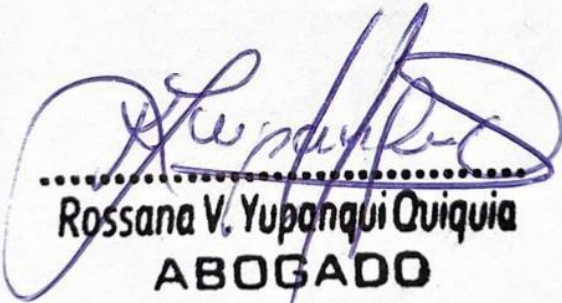
El rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo es la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior.

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

Las medidas correctivas, son aquellas que se disponen mediante el procedimiento administrativo mediante una resolución administrativa.

9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

Considerando que el principio de razonabilidad es aquel que obliga a la administración que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y fines. En tal sentido, en la actualidad se aprecia que las multas impuestas en un procedimiento administrativo, no se encuentran acordes con la realidad.



Rossana V. Yupanqui Quiquia
ABOGADO
C.A.L. 51399

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022

Entrevistado/a: Angie Karin Gavidia Granados

Cargo/profesión/grado académico: Resolutora de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres –

Abogada con Maestría en Gestión Pública

Normas básicas de la entrevista: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Desde mi punto de vista, el rol de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador dentro de los gobiernos locales es tutelar el interés colectivo, es decir, sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento.

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?

Es sabido que los gobiernos locales son entidades públicas que gozan de autonomía política, es decir están facultados para emitir ordenanzas a fin de regular sus procedimientos. En ese sentido, a grandes rasgos y en base a mi experiencia en diversos gobiernos locales, es notoria la deficiencia al momento de elaborar dichos instrumentos de gestión, toda vez que, es evidente la incongruencia entre sus artículos, los vacíos y ambigüedades que denotan, los mismos que nos obligan a acudir a normas supletorias a fin de llevar a cabo un correcto procedimiento administrativo sancionador. Por ello, la ejecución de las medidas cautelares se encuentra sujetas a la normativa de cada entidad. Sin embargo, considero pertinente analizar y ejemplificar casos en específico de algunos gobiernos locales puntualmente.

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

Si bien es cierto se cuenta con una norma general que es la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como ya lo mencioné anteriormente, los gobiernos locales gozan de autonomía política para emitir ordenanzas que regulen los procedimientos que lleven a cabo dentro de su jurisdicción, en este caso el procedimiento administrativo sancionador, y que además tienen rango de ley, por lo tanto, se encuentran supeditadas a dicha normativa que en la mayoría de gobiernos locales es evidente la incongruencia entre sus artículos, los vacíos y ambigüedades que denotan

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Al tratarse de medidas que se ejecutan de manera inmediata, estas salvaguardan el interés colectivo, son de carácter transitorio y por razones de urgencia.

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

Si bien es cierto, son un conducto para salvaguardar el interés colectivo su misma denominación lo indica son de carácter provisional y además es ejecutable de manera inmediata para evitar que la acción infractora se siga cometiendo mientras se lleva a cabo el procedimiento sancionador.

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas provisionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

Creo firmemente que la correcta imposición y aplicación de las medidas provisionales como mecanismo tutelar de derecho, trae consigo ventajas en aras de frenar la conducta infractora. En relación a ello la Ley del Procedimiento Administrativo General es específica y de amigable entendimiento según lo tipificado en el artículo 236°.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Las medidas correctivas aplicables, dentro del procedimiento administrativo sancionador, tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

Considero que las medidas correctivas aplicadas se encuentran en concordancia con el principio de legalidad, ya que el incumplimiento de las disposiciones municipales acarrea diversas sanciones administrativas.

9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

Considero que la aplicación de las multas pecuniarias no se encuentra acorde con la realidad. Sin embargo, cuando se trata de medidas cautelares o correctivas se encuentran debidamente justificadas.



**ANGIE KARIN
GAVIDIA GRANADOS
ABOGADA
REG. CAL. 87200**

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Entrevistado: GROBER PADILLA CUEVA

Cargo/profesión/grado académico:

- ABOGADO
- Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Transporte de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Normas básicas de la entrevista: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444



OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Las medidas cautelas dentro del procedimiento administrativo cumplen una función muy importante, de manera que permite a la administración pública la autoridad de un pronunciamiento que contenga una acción destinada a asegurar la resolución final.

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?

Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo establecidas en las Ordenanzas municipales, son aquellas medidas optadas por la autoridad instructora que aseguren la eficacia de la Resolución Final, cuando exista verosimilitud de la existencia de la infracción detectada y un peligro de daño por la demora en el pronunciamiento de la Autoridad Sancionadora.

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

Cuando nos referimos a los procedimientos administrativos sancionadores realizado por las municipalidades nos encontramos ante un Es el conjunto de actuaciones y actos relacionados entre sí, cuya finalidad es detectar, constatar y evaluar los hechos constitutivos de infracción, así como imponer la sanción que corresponda al infractor, a cargo de los órganos fiscalizadores de la municipalidad; cuya regulación y características se encuentran desarrolladas en los Artículos 247° y 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Considero que son procedimientos de carácter necesario durante el procedimiento administrativo sancionador, dado que las actuaciones preliminares, son aquellas inspecciones y acciones de oficio en general, orientados a determinar previamente la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento de las mismas acarrea ciertas medidas de coerción.

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

Las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, son aquellas decisiones optadas de en forma unilateral y discrecional por la Autoridad Instructora, sea durante la actividad fiscalizadora como en la etapa instructiva y hasta la expedición de la Resolución Final por parte de la Autoridad Sancionadora, y ejecutada por el Fiscalizador Municipal a través del Acta de Medida Provisional, el cual no constituye sanción administrativa sino busca impedir que continúe los efectos de una infracción detectada; y constituyen medidas anticipadas e inmediatas que aseguren la eficacia de la resolución final, a fin de salvaguardar el interés general. Las Medidas Provisionales deben cumplir con lo regulado en el Artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas provisionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

Las medidas de carácter provisional de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se encuentra establecido en el Art. 256° que señala: *"La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier*



momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157". Por lo que considero que se encuentra debidamente motivado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente.

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto y su aplicación es al inicio del procedimiento o mediante una resolución de sanción administrativa.



9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

Considero que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
ABOG. GROBER PADILLA CUEVA
Gerente de Fiscalización y Transporte

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Entrevistado: HECTOR LUIS ADRIAN DIESTRA

Cargo/profesión/grado académico: Bachiller en Derecho

- **Subgerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Santa Rosa – Lima. Periodo (2022)**

Normas básicas de la entrevista: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

El rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador es asegurar la Resolución Final. Estas son ejecutadas mediante una Resolución Subgerencial.

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?

Desde mi experiencia, la ejecución de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador, se encuentran establecidas mediante ordenanzas municipales de acuerdo al distrito en que se encuentre.

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

Considerando que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental ante una infracción administrativa, es decir, el incumplimiento de una disposición municipal acarrea una sanción pecuniaria y complementaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

Desde mi punto de vista y de acuerdo a la realidad de la Municipalidad del Distrito de Santa Rosa, las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo, es el término utilizado para la ejecución de una clausura temporal, retiro, decomiso, retención, demolición y ejecución entre otros, mediante el documento de Acta de Ejecución de Carácter de Medida Provisional.

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

Considero que las medidas provisionales son un instrumento de carácter importante, ya que, mediante ellas se ejecutan las medidas complementarias, las mismas que fueron detalladas en la respuesta de la pregunta 4. Asimismo, es menester afirmar que a través de las medidas provisionales se garantiza un debido procedimiento para asegurar la resolución final de un procedimiento administrativo.

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas previsionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

Es claro que las medidas previsionales se encuentran tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, de manera que refiere que regula en su Artículo 256° referente a las medidas de carácter provisional, establece que: *“La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157°”*.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

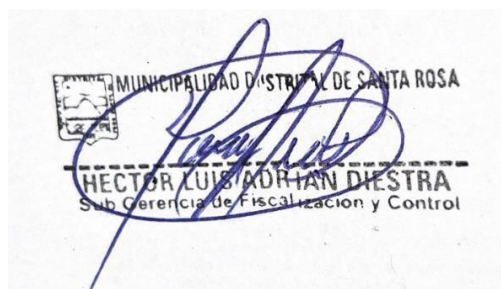
En esa secuencia, cuando se trata de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

Considero que las medidas correctivas se encuentran acorde con el principio de legalidad, toda vez estas para ser impuestas tienen que estar detalladas en un cuerpo legal.

9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

Considero que al momento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador se debe tomar en cuenta las condiciones, lugar, giro, área del establecimiento y establecer un monto de multa razonable acorde con la realidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
HECTOR LUIS ADRIAN DIESTRA
Sub Gerencia de Fiscalización y Control

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Entrevistado: Leoncio Valeriano Aragón Castañeda

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial/ Abogado/Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Normas básicas de la entrevista: Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

Premisa: tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. Es un elemento garantista para la administración que debe velar por el cumplimiento de su decisión; en esta misma línea interpretativa, la medida cautelar se dicta cuando del análisis del contenido del procedimiento se determina que es un elemento indispensable para reducir cualquier riesgo de hacer inejecutable el fallo administrativo.

1.- Desde su trayectoria profesional ¿cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

-Asegurar el cumplimiento del acto administrativo a fin de satisfacer el interés público.

2.- Es entendido que la ejecución de las medidas cautelares tiene que ver con asegurar la eficacia de la resolución final. En tal sentido, ¿qué opinión jurídica le brinda a la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que encuentra tipificado en las ordenanzas municipales?

- Que al encontrarse contempladas dentro de la ley municipal, estas sirven como herramienta en la gestión de la entidad.

3.- Se tiene que los procedimientos administrativos sancionadores son el instrumento procedimental. Desde su perspectiva, ¿cuál es su apreciación sobre el procedimiento administrativo sancionador que son desarrollados y aplicados en los gobiernos locales?

Por lo general tienden a esperar la proximidad a la fecha de vencimiento del plazo, para iniciar el subsecuente acto administrativo entre el que precede y el que sucede.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: tales medidas pueden incluir no solo el aseguramiento de la eficacia en sentido estricto de la resolución final que se dicte en el procedimiento a la que dicha medida se vincula (es decir que la misma se pueda cumplir y, en caso de incumplimiento, ejecutar coactivamente). En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto jurídico, ¿cuál es su posición jurídica sobre el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

-Estas se imponen en aquellos casos en los que el administrado es pasible de subsanar las observaciones acotadas por la entidad, de ahí la provisionalidad de la medida.

5.- Sin embargo, para poder entender tal criterio es oportuno señalar al menos algunas premisas que permitan su aplicación, por ello, desde su conocimiento en materia administrativa ¿cómo evaluaría usted las medidas provisionales aplicables en aras de hacer cumplir las normas legales en el proceso administrativo?

- Siempre deben aplicarse de manera proporcional al caso en concreto y en función al interés público.

6.- En el mismo contexto, desde su óptica legal ¿cómo describiría usted el procedimiento administrativo sancionador en relación a las medidas provisionales de acuerdo a lo tipificado en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

- Dada la naturaleza de dicho procedimiento en el cual se busca aplicar una sanción al administrado, es de vital importancia valerse de mecanismo legales que permitan asegurar el cumplimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

Premisa: Se tiene que las medidas correctivas se distinguen de las medidas cautelares o provisionales en tanto no buscan asegurar la eficacia de un acto administrativo final que se emitirá en el marco de un proceso administrativo. Las medidas correctivas no están sujetas a un acto administrativo final, sino que estas bastan para remediar la vulneración del ordenamiento jurídico.

7.- En este escenario, desde su experiencia legal ¿cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?

- Ser una herramienta inmediata aplicable por necesidad de restablecer el orden.

8.- Considerando que el endurecimiento de las sanciones involucra un perjuicio económico a los administrados, ¿podría explicar usted el momento oportuno para aplicar las medidas correctivas dentro del procedimiento sancionador en relación al principio de legalidad?

- Deberían aplicarse previo apercibimiento.

9.- Finalmente, desde su posición jurídica ¿considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los gobiernos locales se encuentran acorde con el principio de razonabilidad?

- No en su totalidad.



Arce
LEONCIO VALERIANO ARAGON CASTAÑEDA
FISCAL PROVINCIAL
1ra. Fiscalía Provincial Especializada
en Prevención del Delito, I.P. Lima Noroeste

ANEXO Nº 3 VALIDACION DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *VARGAS HUAMAN, ESAU*
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: *Sifuentes Velasquez Jamil Franz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%

Lima, 10 de noviembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI *3942328* Telf *969415453*

VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Leoncio Valeriano Aragón Castañeda

1.1. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.3. Autores del Instrumento: Yamil Franz Sifuentes Velásquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en <u>cuanta</u> los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%




 LEONCIO VALERIANO ARAGÓN CASTAÑEDA
 FISCAL PROVINCIAL
 1ra. Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito (FDP) Lima Metropolitana

Lima, 15 de junio de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 40470037 Telf: 921168521

VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Mg. Gavidia Granados Angie Karin

1.1. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.3. Autores del Instrumento: Yamil Franz Sifuentes Velásquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



**ANGIE KARIN
 GAVIDIA GRANADOS
 ABOGADA
 REG. CAL. 87200**

Lima, 15 de junio de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 74711639 Telf: 981402003



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *REYNA FERREROS, JOSÉ ANTONIO*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: *Sifuentes Velasquez Samil Fraiz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

-

95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de noviembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: *07495803*
Telf: *991566479*

ANEXO N° 4

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS**

Título de la investigación: Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022.

I. Análisis del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Ficha de análisis de fuente de documentos – Ley N° 27444	
Identificación de la fuente:	
<p>El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.</p> <p>https://lpderecho.pe/ley-procedimiento-administrativo-27444/</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En relación a las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo Artículo 157, referente a las medidas cautelares refiere en sus incisos N°</p> <p>157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.</p> <p>157.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que las medidas cautelares se encuentran reguladas en el TUO de la Ley 27444, pero es relevante dar unos alcances previos ya que la norma no conceptualiza el término de medida cautelar, pero recordemos que el Perú como Estado constitucional reconoce la tutela de los diversos derechos fundamentales. Por lo que, Iniciado el procedimiento administrativo, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.</p> <p>Ahora bien, referente al procedimiento administrativo sancionador (PAS), este forma</p>

<p>podieron ser consideradas en el momento de su adopción.</p> <p>157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.</p> <p>157.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.</p> <p>Por otra parte, el mismo cuerpo legal señala en su Artículo 255° inciso 1 señala que: “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”.</p>	<p>parte de la potestad de sancionar atribuida por el ordenamiento jurídico, basado en el principio de legalidad y del <i>ius puniendi</i> del Estado.</p>
---	--

Ponderamiento

Bajo esa tesitura, con respecto a las **medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador**, el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**, prevé que, el procedimiento administrativo sancionador puede ser aplicado por la administración pública siempre y cuando se le haya atribuido esta potestad a través de la Ley o norma con rango de ley. Asimismo, la potestad para que la administración pública pueda sancionar se basa en el *ius puniendi* del Estado. Para aplicar una sanción por parte de la administración pública, estas deben estar expresamente señaladas en una normativa como sus reglamentos institucionales. Las medidas que toma la administración pública pueden ser en algunos casos de carácter correctivo con la finalidad de asegurar una resolución final, estas pueden ser también de oficio o a pedido de parte.

Las medidas cautelares tanto en el aspecto civil y administrativo buscan garantizar que los resultados de sus respectivos procedimientos garanticen la tutela de derechos de los sujetos que forman parte de estos procedimientos.

II. ANALISIS DE LA CASACION N° 674-2018-SAN MARTIN

Ficha de análisis de fuente de documentos – CASACION	
<p>Identificación de la fuente:</p> <p>CASACION N° 674-2018-SAN MARTÍN https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-674-2018-San-Mart%C3%ADn-Legis.pe_.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido

En relación al **procedimiento administrativo sancionador la Casación N° 674-2018- San Martín**, refiere que se trata de un tipo penal en blanco, ya que requiere de una norma extrapenal para definir su elemento objetivo normativo del procedimiento administrativo. Así, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, del veinte de marzo de dos mil diecisiete, precisa que: “se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Por consiguiente, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

Ponderamiento

Bajo perspectiva, en relación al **procedimiento administrativo sancionador la Casación N° 674-2018- San Martín** predice que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal competencia, así como la adopción de las medidas provisionales que la autoridad considere pertinente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

I. Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente:	
Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03747-2013-PA/TC-Arequipa https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/03747-2013-AA.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Bajo esa tesisura, referente a las medidas preventivas la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03747-2013-PA/TC-Arequipa, señala que:</p> <p>“si bien es cierto, la medida provisional del Procedimiento Administrativo, constituye una potestad administrativa, lo que se busca es ir a favor del interés general que le corresponde tutelar a la Administración, impidiendo que continúe una actividad ilícita detectada conforme aprecia en los informes y medios probatorios recaudados”.</p>	<p>En ese tenor, las medidas provisionales del procedimiento administrativo son decisiones transitorias adoptadas en el seno de un procedimiento, o con carácter previo a su instrucción, por razones de urgencia o para proteger el interés general.</p>
Ponderamiento	
<p>Bajo esa tesisura, referente a las medidas preventivas la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03747-2013-PA/TC-Arequipa, prevé que, las medidas de carácter provisional son disposiciones dictadas motivadamente por el Órgano Resolutivo, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de las cuales se impone al administrado una obligación temporal de hacer o no hacer para garantizar la eficacia de la decisión definitiva, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficacia.</p>	

II. Análisis de la Casación N° 15166-2015-Piura

Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación	
Identificación de la fuente:	
Casación N° 15166-2015-Piura https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Cas.-15166-2015-Piura-Legis.pe_.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido

Bajo ese tenor, con respecto a cómputo de plazos en un **procedimiento administrativo sancionador Casación N° 15166-2015-Piura**, señala que:

“Para el cómputo del plazo del proceso administrativo disciplinario se debe tomar la fecha del comienzo de la investigación, pues desde entonces la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de falta disciplinaria, suponer lo contrario, implicaría que los Informes contralores pudieran demorarse sin consecuencia alguna, promoviendo la incertidumbre legal que es, precisamente, lo que se pretende evitar con los plazos de prescripción”.

En ese tenor, La razón de la prescripción es no prolongar en extenso la facultad de la entidad administrativa de poder sancionar una posible infracción, siendo que como indica Morón Urbina¹ “cuando pasa largo tiempo sin efectuar el castigo, en buena medida, el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal”. En esas circunstancias, continuar en ese estado de inacción estatal y la amenaza de sanción constituye una arbitrariedad que vulnera toda razonabilidad y, por lo tanto, se encuentra interdicto del sistema legal del país que rechaza que se mantenga a una persona investigada en una situación indeterminada que exceda el plazo razonable para imponerle una sanción.

Ponderamiento

Bajo ese tenor, con respecto al cómputo de plazos en un **procedimiento administrativo sancionador Casación N° 15166-2015-Piura**, refiere que estando a que conforme se ha señalado, en el presente caso corresponde establecer se refiere que, el plazo de prescripción aplicable al procedimiento administrativo sancionador, cabe mencionar que la figura jurídica de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario tiene la función de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los Gobiernos locales.

I. Análisis de la Casación N° 25311-2018.

Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación

Identificación de la fuente:

CASACION N° 25311-2018-LIMA

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA25311-2018_LALEY.pdf

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Con respecto al principio de legalidad, razonabilidad y al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Casación N° 25311-2018-Lima, señala que:</p> <p>“es evidente que el principio de legalidad permite que solo por una norma con rango de ley, una entidad pública pueda sancionar a un administrado. Además, por el principio de razonabilidad, la sanción administrativa a imponer debe ser proporcional a la infracción administrativa cometida, para lo cual se deben seguir una serie de criterios de graduación. Y, por el principio de tipicidad, solo pueden ser consideradas como infracciones administrativas sancionables a las previstas en normas con rango de ley”.</p>	<p>En otras palabras, para que la administración pública pueda iniciarte un procedimiento administrativo sancionador, la infracción administrativa tiene que estar debidamente tipificado en un marco normativo, llámese Ley, Ordenanza y/o una disposición municipal. Asimismo, señala que, que las sanciones impuestas tienen que tener que encontrarse acorde con el principio de razonabilidad.</p>
Ponderamiento	
<p>De este modo, referente al principio de legalidad, razonabilidad y al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Casación N° 25311-2018-Lima, predice que, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía y que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.</p>	

II. Análisis de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Ficha de análisis de fuente de documentos – Ley Orgánica de Municipalidades

Identificación de la fuente:

la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Con respecto a las medidas correctivas, sanciones, multas, decomiso, retención y clausura, retiro o demolición, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”</p>	<p>De lo que se advierte, que en términos generales los actos administrativos emitidos por las municipalidades son considerados como una garantía para la efectividad en los procesos jurisdiccionales, y es que un fallo definitivo se busca que se aseguren las condiciones materiales existentes durante el proceso, así también, se puede verificar que al incumplimiento de las disposiciones municipales, se puede optar por tomar medidas drásticas.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>De ello puede inferirse, referente a las medidas correctivas, sanciones, multas, decomiso, retención y clausura, retiro o demolición, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aclara que, un procedimiento administrativo se inicia a instancia de parte cuando la iniciativa parte de una persona interesada que solicita algo del órgano competente, o de oficio, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo para resolver las pretensiones deducidas, y el incumplimiento de una disposición municipal acarrea sanciones administrativas con las medidas complementarias reguladas en el marco legal precitada.</p>	

**ANEXO 05
MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS**

Problemas de investigación	Guía de Entrevista P1 de mina.	Guía de entrevista P2 Valeriano y Gavidia	Guía de entrevista P3 a: Yupanqui y Padilla	Categorías descubiertas	Categorías Emergentes	Conclusiones de resultado de entrevista
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el rol de las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?</p>	<p>Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento Administrativo Sancionador será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original.</p>	<p>las referidas medidas se encuentran tipificadas Ordenanzas municipales, son aquellas medidas optadas por la autoridad instructora que aseguren o garanticen el debido procedimiento; estas al encontrarse contempladas dentro de la Ley Municipal, sirven como herramienta en la gestión pública, dado que la aplicación de dichas medidas es de carácter importante.</p>	<p>Sostienen que, el incumplimiento de una disposición municipal acarrea una sanción pecuniaria y complementaria. Y consideran que los procedimientos encaminados en una municipalidad a lo largo de su procedimiento se incurren en muchas infracciones administrativas, se vulnera principios administrativos y disposiciones municipales.</p>	<p>se dio a conocer el surgimiento de la categoría emergente de las respuestas de los expertos a la guía de entrevista que no han sido trabajadas a lo largo de esta investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: cuando nos referimos al a las medidas cautelares dentro del procedimiento en los gobiernos locales, es necesario también señalar a la "responsabilidad administrativa",</p>	<p>Responsabilidad administrativa</p>	<p>De que se pretende impedir que el resultado de un proceso administrativo se vea frustrado por algún evento inesperado que puedan acaecer durante el curso del procedimiento administrativo sancionador y sirve como garantía para la administración a fin de evitar el peligro que podría incurrirse en la demora del curso del procedimiento.</p>
Problemas de investigación	Guía de entrevista P4 Yupanqui, Gavidia y Padilla	Guía de Entrevista Adrian y Valeriano	Guía de entrevista P6 mina	Categorías descubiertas	Categorías Emergentes	Conclusiones de resultado de entrevista
<p>Problema Específico 1</p> <p>¿Cuál es el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?</p>	<p>sostienen que, se encuentran establecidas en el marco normativo con ciertos vacíos para su ejecución correspondiente, de manera que la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, no lo conceptualiza de manera detallada el procedimiento de su ejecución de las referidas medidas; al tratarse de medidas que se ejecutan de manera inmediata, estas salvaguardan el interés colectivo, son de carácter transitorio y por razones de urgencia estas son ejecutadas al momento.</p>	<p>Consideran que las medidas provisionales son un instrumento de carácter importante, ya que, mediante ellas se ejecutan las medidas complementarias. Asimismo, es menester afirmar que a través de las medidas provisionales se garantiza un debido procedimiento para asegurar la resolución final de un procedimiento administrativo</p>	<p>Refiere que, en todo caso, ante los efectos negativos generados por dicho acto administrativo, el presunto infractor siempre se encontrará facultado para interponer algún recurso administrativo o acción contenciosa administrativa, en el ejercicio de su derecho de defensa, a fin de contradecirla.</p>	<p>se dio a conocer el surgimiento de la categoría emergente de las respuestas de los expertos a la guía de entrevista que no han sido trabajadas a lo largo de esta investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: cuando nos referimos al a las medidas cautelares dentro del procedimiento en los gobiernos locales, es necesario también señalar a la "Actos Administrativos"</p>	<p>Actos Administrativos</p>	<p>Se determinó que el rol de las medidas provisionales dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de suma importancia, toda vez que se puede ejecutar la misma al inicio del procedimiento o con la resolución final; ante los hechos o la responsabilidad determinados como consecuencia de las sanciones administrativas, el presunto infractor siempre tendrá derecho a presentar un descargo</p>

Problemas de investigación	Guía de Entrevista P7 Adrián y Valeriano	Guía de entrevista P8 Yupanqui, Mina y Padilla	Guía de entrevista P9 Mina	Categorías descubiertas	Categorías Emergentes	Conclusiones de resultado de entrevista
<p>Problema Específico 2</p> <p>¿Cuál es el rol de las medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales?</p>	<p>precisan que, en esa secuencia, cuando se trata de las medidas correctivas del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales. Las acciones correctivas deben ser pre categorizadas, justificadas y ajustadas a la fuerza, proporción y necesidad de los bienes jurídicos a proteger en cada caso y dentro del procedimiento administrativo</p>	<p>sostienen que, el papel de las medidas correctivas en el proceso administrativo son las condiciones contenidas en la resolución final del procedimiento administrativo, las cuales deben ser cumplidas en el tiempo, forma y modo señalados, con el objeto de sustituir o corregir la situación modificada.</p>	<p>Señala que La autoridad administrativa por la naturaleza de este tipo de medidas es que se encuentra en la capacidad de afectar negativamente la situación jurídica de los administrados infractores. Si bien dicha afectación se encuentra amparada por la norma, la misma no debe poseer un contenido represivo ni desproporcionado, y debe estar orientada a ser la menos restrictiva posible.</p>	<p>se dio a conocer el surgimiento de la categoría emergente de las respuestas de los expertos a la guía de entrevista que no han sido trabajadas a lo largo de esta investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: cuando nos referimos a las medidas cautelares dentro del procedimiento en los gobiernos locales, es necesario también señalar a la "Autoridad administrativa",</p>	<p>Autoridad Administrativa</p>	<p>De lo que se arriba a la síntesis de que la imposición de sanciones administrativas en contra del administrado es consistente con la emisión de medidas correctivas, las cuales resultan en la emisión de una orden para reponer o reparar la condición cambiada como consecuencia de la infracción, incluyendo los bienes afectados, así como para resarcir los daños causados, según se determine en la resolución correspondiente.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en los gobiernos locales, Perú, 2022", cuyo autor es SIFUENTES VELASQUEZ YAMIL FRANZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:57:33

Código documento Trilce: TRI - 0563541